

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 59

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 707-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 516-1652/2010.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 5, Manzana N° 385, Padrón B-22625, Matrícula B-21822, ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. CARLOS FELIPE TORO, D.N.I. N° 20.625.955 y LIDIA SAIQUITA, D.N.I. 20.363.026 de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 970-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 516-852/2001.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. JOSE CRUZ BALDERRAMA, D.N.I. N° 17.133.575 y MIRTA RUTH MIRANDA, D.N.I. 18.732.711, el Lote N° 10, Manzana N° 399, Padrón B-22882, Matrícula B-22079, ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$785.850,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$550.095,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

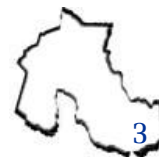
ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1071-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 516-512/2010.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**



ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores CHANAMPA, RAFAEL EDUARDO, D.N.I. N° 21.698.596 e IRALA, GRICELDA ALEJANDRA D.N.I. 22.747.750, el Lote N° 11, Manzana N° 399, Padrón B-22883, Matrícula B-22080, ubicado en el Barrio La Esperanza de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1157-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-2185/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar, en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado Lote N° 4, Manzana N° 381, Padrón B-22577, Matrícula B-21774, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a favor de los Sres. SANDRO FLORES AVENDAÑO, D.N.I. N° 93.729.175 y ESTHER QUIROGA ZARATE, D.N.I. N° 94.082.344, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1240-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-361/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar, en propiedad a título oneroso a favor de los señores VARGAS, JULIAN SAMUEL, D.N.I. N° 22.239.542 y URZAGASTE SOZA, JUANA ISIDORA, D.N.I. N° 92.965.811, el Lote N° 9, Manzana N° 398, Padrón B-22863, Matrícula B-22060, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETESIENTOS OCHENTA Y CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$785.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO (\$ 550.095,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-





ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1254-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-2112/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar, en propiedad a título oneroso a favor de los Señores MAMANI TORRES, JOSE D.N.I. N° 92.031.889 y TARCAUA, ANSELMA, D.N.I. N° 92.008.683, el Lote N° 14, Manzana N° 400, Padrón B-22904, Matrícula B-22101, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1523-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-466/1998.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar, en propiedad a título oneroso a favor de los Señores MONDAQUE MORALES, MARIA DEL ROSARIO, D.N.I. N° 19.036.461 y VILLA ORTEGA, PANTALEON, D.N.I. N° 18.840.432, el Lote N° 134, Manzana N° X-901, Padron A-89708, Matrícula A-68265, ubicado en el Barrio El Progreso, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de los obrados en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CARTOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 6.214.928,20), el que se vende al contado con una bonificación del 10% sobre el valor del terreno, de conformidad a lo supuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 89-SOTyH/2024, por lo en el monto total a abonar asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CONCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOSM (\$ 5.593.435,38), por la compra al contado.-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios, los tributos contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación de los adjudicatarios o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación. producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios, quienes en tal sentido deberán acreditar la cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción, de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-





ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°. Inc. 3 de la Ley Nº 3169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 2-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 318-A/1988.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los señores JESUS PASCUAL AMANTE, D.N.I. Nº 16.031.714 y ALICIA ELENA VILLATARCO, D.N.I. Nº 18.446.980, el lote Nº 18, Manzana Nº 13, Padrón A-60936, Matrícula A-16348, ubicado en el Barrio Campo Verde, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 241-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 66-G/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. MARINA FERNANDEZ CAZON, D.N.I. Nº 18.869.663, el Lote Nº 12 Manzana Nº 301, Padrón B-107676, Matrícula B-14139, ubicado en el Barrio San Roque de ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma PESOS CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS (\$115.500,00), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV-2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$80.850,00).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria, los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasa retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14 del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 4°.- La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurrido sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto Administrativo de la adjudicación, producirá la mora manera automática, pudiendo el estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda confeccionar escritura traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar la cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 288-ISPTyV/2026.-

EXPTE. Nº 516-0473/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Carta de Pago a favor de la Sra. ISABEL NELIDA PEÑALOSA, D.N.I. Nº 22.154.125, respecto al terreno fiscal individualizado como Lote Nº 15, Manzana Nº 105, Padrón A-86580, Matrícula A-65614, ubicado en el B° El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Notifíquese a los interesados. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 570-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-1354/1993.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del señor ISIDRO DAMIAN CARI, D.N.I. N° 18.596.720, referente al inmueble individualizado como Lote N° 21, Manzana N° 835, Padrón A-92247, Matricula A-71581, ubicado en Alto Comedero, Sector B4 Barrio Aeroparque Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 579-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-639/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los señores TEJERINA, LUIS ARIEL, D.N.I. N° 24.101.058 y FARFAN, TERESA MABEL, D.N.I. N° 23.557.501, sobre el terreno individualizado como Lote N° 08, Manzana N° 962, Padrón A-102250, Matricula A-79541, ubicado en Alto Comedero, (Sector El Milagro), Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 588-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 625-1094/1990.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de la Cancelación de Hipoteca a favor de la señora ANDREA MARTINA SOLIS, D.N.I. N° 16.778.482, respecto del inmueble individualizado como Lote N° 12, Manzana N° 216, Padrón A-67802, Matricula A-31963, ubicado en el Barrio San Francisco de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 590-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 516-668/1996.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la señora CALIZAYA, LORENZA, D.N.I. N° 4.828.305, respecto del inmueble identificado como Lote N° 18, Manzana N° 94, Padrón J-4820, Matricula J-5504, ubicado en el Barrio Santa Bárbara de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 627-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 617-679/2025.-

AGREG. N° 617-454/2025 y N° 516-0302/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAY. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Fanor Jaramillo, D.N.I. N° 10.491.583, con el patrocinio legal de la Dra. Noelia Anafía Rodríguez, en contra de la Resolución N° 191-S.O.T.y V de fecha 9 de octubre de 2025, dictada por el Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat, por las razones expuestas en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Siga a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 629-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-515/2025.-

AGREG. N° 613-474/2025 v N° 613-464/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Enrique Gareca, D.N.I. N° 12.018.038, a través de su apoderada legal la Dra. Sonia Estela Alfaro, en contra de la Resolución N° 1147-DPRH de fecha 08 de julio de 2025, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 631-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-584/2025.-

AGREG. N° 613-510/2025 v N° 613-543/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 1200 -DPRH de fecha 22 de julio de 2025, por la Sra. Elisa María Angélica Stella, D.N.I. N° 23.053.695, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. Lucio Miguel Armatta, D.N.I. N° 12.006.157, come patrocinio letrado de la Dra. Sonia Estela Alfaro, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la recurrente. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 993-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 618-247/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del Sr. FARFAN, MARCOS DANTE, D.N.I. N° 13.366.650 el terreno fiscal individualizado como Lote N° 13, Manzana N° 91, Padrón J-4761, Matrícula J-647, ubicado en Barrio Santa Bárbara de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$119.000,00), el que se vende a plazo al interesado en CINCUENTA Y NUEVE (59) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS TRES MIL CON 00/100 CTVOS (\$3.000,00), y las restantes de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo entre los saldos deudores se actualizaran de acuerdo a lo previsto por Resolución 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberán hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasa retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el Art. 14 del Decreto 5801-ISPTyV/2017 dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a la sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto que el inmueble se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5 de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.- del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia par que una vez pagada la primera cuota, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 140-SOTvH/2024.-

EXPTE. N° 617-441/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT. 2024.-

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION DOMINIAL A CARGO DE LA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sra ORTEGA MARIA LUISA D.N.I, N° 31.777.644 y Sr. SERRANO SILVIO OSCAR GONZALO D.N.I. N° 3.417.947 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION ACTA N° 3814, emitidos sobre el lote N° 12 Mza. 494, "LOTEO ARRUETA", LOCALIDAD DE PERICO, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION ACTA N° 3814 emitidos sobre el lote N° 12 Mza. 494, "LOTEO ARRUETA", LOCALIDAD DE PERICO, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Rechácese la solicitud de regularización Dominial efectuada por parte del Sr. LUNA CRISTIAN DELFOR D.N.I. N° 32.548.910 sobre el lote N° 12 Mza. 494, "LOTEO ARRUETA", LOCALIDAD DE PERICO, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy. Procedase a iniciar las acciones legales correspondientes para desalojar el predio en cuestión y a realizar la inscripción en la base de datos del registro único como infractor a la ley de Tierras Fiscales.-

ARTICULO 4°.- Rechácese la solicitud de regularización Dominial efectuada por parte de la Sra. CABANA CELIA ALEJANDRA D.N.I. N° 35.822.747 sobre el lote N° 12 Mza. 494, "LOTEO ARRUETA", LOCALIDAD DE PERICO, Dpto. El Carmen, Provincia da Jujuy, y procedase a realizar la inscripción en la base de datos del registro único como infractor a la ley de Tierras Fiscales.-

ARTICULO 5°.- Notifíquese, regístrese, pase a Coordinación de Hábitat, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno "Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Director de Regularización dominial de Ordenamiento Territorial y Viv.

RESOLUCION N° 165-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 617-109/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspender por el término de treinta (30) días los efectos de la Resolución N.º 113-S.O. Ty H.-2026 respecto del inmueble identificado como Lote N.º 12, Manzana 02, ubicado en la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, de propiedad del Estado Provincial, adjudicado al Sr. FARFAN PEDRO OMAR, D.N.I. N.º 42.034.208.-

ARTICULO 2°.- Otorgar al Sr. FARFÁN PEDRO OMAR un plazo perentorio de treinta (30) días corridos a fin de acreditar el efectivo avance de obra, ocupación y arraigo en el inmueble referido, lo que será verificado por el área técnica competente.-

ARTICULO 3°.- Establecer que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se procederá a la ejecución de la Resolución N° 113-S.O. T y H.-2026 en todos sus términos.-

ARTICULO 4°.- Pase a Coordinación de Control y Recupero y a las áreas competentes a los fines de su intervención y control.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Por Coordinación General de Despacho, notifíquese al interesado. Remítase copia a certificada al boletín oficial para su publicación - en forma sintética- Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 166-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 617-106/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. FELIX GERMÁN ISMAEL D.N.I. N° 32.293.820, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 126-S.O.T.y H./2026.-

ARTICULO 3°.- Pase a la Dirección de Regularización Dominial y Hábitat y al Registro Único de Postulantes e Infractores a los fines de la prosecución del trámite administrativo correspondiente respecto del inmueble mencionado.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Por Coordinación General de Despacho, notifíquese a la interesada, publíquese en los términos administrativos que correspondan. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 167-SOTvH/2024.-

EXPTE. N° 617-509/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2024.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar, el recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. LUNA CRISTIAN DELFOR contra la Resolución 140-S.O.T. yH/2024, por lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, publíquese por medio de la Dirección de Regularización Dominial procedase a notificar al Sr. Luna Cristian Delfor y a la Dra. Villarubia Adriana en los domicilios denunciados. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-





Mayo, 18 de 2026.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 0091-SPI/2026.-

EXPTE. N° 261-10/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2026.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconózcase la personería jurídica a la COMUNIDAD ABORÍGEN DE AGUA BLANCA, SOLEDAD Y MAL PASO, PUEBLO OMAGUACA DEPARTAMENTO HUMAHUACA PROVINCIA DE JUJUY, por las razones expresadas en el exordio. –

ARTICULO 2°.- Tómesese conocimiento del Estatuto Comunitario de la Comunidad Aborigen Agua Blanca, Soledad y Mal Paso, Pueblo Omaguaca Departamento de Humahuaca Provincia de Jujuy, que corre agregado a fs. 91/100 de autos.-

ARTICULO 3°.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones Indígenas a sus efectos. Notifíquese a los interesados, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. -

Yolanda M. Cruz
Secretaria de Pueblos Indígenas

RESOLUCION N° 0092-SPI/2026.-

EXPTE. N° 261-99/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2026.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconózcase la personería jurídica a la COMUNIDAD ABORÍGEN DE UNION Y FUERZA, PUEBLO OMAGUACA DEPARTAMENTO HUMAHUACA PROVINCIA DE JUJUY, por las razones expresadas en el exordio. –

ARTICULO 2°.- Tómesese conocimiento del Estatuto Comunitario de la Comunidad Aborigen de Unión y Fuerza, Pueblo Omaguaca Departamento de Humahuaca Provincia de Jujuy, que corre agregado a fs. 268/278 de autos.-

ARTICULO 3°.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones Indígenas a sus efectos. Notifíquese a los interesados, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. -

Yolanda M. Cruz
Secretaria de Pueblos Indígenas

RESOLUCION N° 633-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2026.

VISTO:

El Expte 513-481-2026 “DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS S/ EXENCION DE PAGO EN INGRESOS BRUTOS -NUEVO CONTRIBUYENTE- REGIMEN LOCAL (ABM)- LEY 6491- ART.14.” Y:

CONSIDERANDO:

Que, el Título II de la Ley 6491 estableció Incentivos Fiscales para nuevos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, los solicitantes incorporados en el Anexo que forma parte de la presente, cumplieron con los requisitos previstos por la mencionada norma legal y su reglamentación;

Que, en consecuencia, corresponde declarar el beneficio previsto en el artículo 14° de la Ley 6491, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, control y verificación a cargo de esta Dirección.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10° del Código Fiscal Ley 5791 y sus modificatorias,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

ARTÍCULO 2°.- El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc. del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaría General, pase a conocimiento de la División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION N° 634-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2026.-

VISTO:

El Expte 513-482-2026 “DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS S/ SOLICITUDES DE EXENCION DE PAGO -NUEVO CONTRIBUYENTE EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS- REGIMEN LOCAL (CATEGORIA: MONOTRIBUTO) LEY 6491-ART.14.” Y:

CONSIDERANDO:

Que, el Título II de la Ley 6491 estableció Incentivos Fiscales para nuevos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

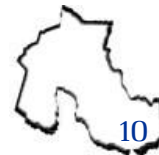
Que, los solicitantes incorporados en el Anexo que forma parte de la presente, cumplieron con los requisitos previstos por la mencionada norma legal y su reglamentación;

Que, en consecuencia, corresponde declarar el beneficio previsto en el artículo 14° de la Ley 6491, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, control y verificación a cargo de esta Dirección.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10° del Código Fiscal Ley 5791 y sus modificatorias,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS



**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

ARTÍCULO 2°.- El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZÓN Secretaría General, pase a conocimiento de la División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

RESOLUCION N° 635-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Mayo de 2026.-

VISTO:

El Expte 513-483-2026 "DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS S/ EXENCION DE PAGO EN INGRESOS BRUTOS -NUEVO CONTRIBUYENTE- CONVENIO MULTILATERAL - LEY 6491- ART.14." Y:

CONSIDERANDO:

Que, el Título II de la Ley 6491 estableció Incentivos Fiscales para nuevos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, los solicitantes incorporados en el Anexo que forma parte de la presente, cumplieron con los requisitos previstos por la mencionada norma legal y su reglamentación;

Que, en consecuencia, corresponde declarar el beneficio previsto en el artículo 14° de la Ley 6491, sin perjuicio de las facultades de fiscalización, control y verificación a cargo de esta Dirección.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10° del Código Fiscal Ley 5791 y sus modificatorias,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS a los contribuyentes que se individualizan en el Anexo I que forma parte de la presente, por los motivos del exordio.

ARTÍCULO 2°.- El beneficio declarado en el artículo precedente regirá a partir del inicio de actividad, declarado en la solicitud de inscripción y por el plazo de doce (12) meses, siempre que se mantenga la inscripción durante la vigencia de la exención.

ARTÍCULO 3°.- INFORMAR a los beneficiarios que deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 29 y cc. del Código Fiscal, en los plazos previstos por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE. Mediante publicación sintética en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Dirección Provincial de Rentas. TOME RAZON Secretaría General, División Exenciones y Compensaciones y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**ORDENANZA N° 1.963/2.026.-**

REF.: "PAVIMENTACIÓN DE LAS DOS (2) CUADRAS FALTANTES DE LA CALLE BUENOS AIRES, TRAMOS COMPRENDIDOS DESDE LA AVENIDA SANTA FE, HASTA LA CALLE PELLEGRINI ESQ. NECOCHEA Y DESDE CALLE SAN JUAN ESQ. MITRE HASTA LA AVDA. CORDOBA, COLINDANTES CON LOS BARRIOS JUAN M. DE ROSAS, BELGRANO, SAN ROQUE Y SAN MIGUEL". EXPTE. N° 12.632/2.026. INIC. POR LOS CJLES. WALTER CARDOZO, ANAHI JUAREZ Y MONICA SANCHEZ.

VISTO:

La necesidad de realizar la pavimentación de las dos (2) cuadras faltantes en la calle Buenos Aires, tramo que comprende desde la Avenida Santa Fe, hasta la Avenida Córdoba, situada entre los barrios Belgrano y San Roque de ciudad Perico, y lo dispuesto en el artículo 53 inc. 2, y 154 de la Carta Orgánica Municipal de Perico, Y,

CONSIDERANDO:

Que, la pavimentación de la calle Buenos Aires resulta fundamental para garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad vial, accesibilidad a servicios esenciales, valorización urbana y correcta integración territorial de los barrios Juan Manuel de Rosas, San Roque, Belgrano y San Miguel.

Que, en la actualidad la calle Buenos Aires esta pavimentada de manera parcial es decir que de las cinco cuadras que conforma dicho tramo, tres están pavimentadas y faltan dos cuadras incluida la dársena existente en la escuela 405 Brigadier Juan Manuel de Rosas.

Que, los vecinos de dichos barrios vienen reclamando históricamente la culminación de estas obras, siendo deber del Estado Municipal dar respuestas concretas a estas demandas comunitarias.

Que, la Carta Orgánica Municipal reconoce como deber esencial del Estado Municipal garantizar la infraestructura urbana necesaria para mejorar la calidad de vida de los vecinos, conforme a los principios de desarrollo urbano sostenible y equidad territorial.

Que, la Carta Orgánica Municipal faculta al Concejo Deliberante a sancionar ordenanzas relativas a obras públicas, urbanización, infraestructura vial y mejoramiento de los servicios urbanos;

Que, resulta necesario autorizar expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, gestionar financiamiento, celebrar convenios y adoptar todas las medidas necesarias para la culminación, terminación y/o ampliación de la pavimentación de las cuadras faltantes de la calle Buenos Aires;

Que, la presente Ordenanza para el caso de ejecutarse la obra con aportes de propietarios, contiene normas especiales y específicas para las particulares circunstancias de nuestra población, contemplando la situación social y económica financiera de los vecinos, siendo pues oportuno determinar que la pavimentación podría realizarse con la suscripción de convenios entre los frentistas y/o propietarios de inmuebles y la Municipalidad de Perico, en el cual se contemplen las obligaciones de las partes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y el Reglamento Interno del Concejo Deliberante;



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO****ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS DOS (2) CUADRAS FALTANTES DE LA CALLE BUENOS AIRES, TRAMOS COMPRENDIDOS DESDE LA AVENIDA SANTA FE, HASTA LA CALLE PELLEGRINI ESQ. NECOCHEA, Y DESDE CALLE SAN JUAN ESQ. MITRE HASTA LA AVDA. CORDOBA, COLINDANTES CON LOS BARRIOS JUAN M. DE ROSAS, BELGRANO SAN ROQUE Y SAN MIGUEL". Conforme a lo establecido en los artículos, 53 incisos 2 y 154 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar las obras mencionadas, incluyendo la elaboración de proyectos técnicos, cómputos métricos, presupuestos, pliegos licitatorios y todo otro acto administrativo que sea necesario.

ARTÍCULO 3°: En el marco de lo dispuesto en el artículo 67 inciso 15 de la Carta Orgánica Municipal para ejecutar la obra. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar financiamiento provincial, nacional y/o celebrar contratos o convenios con la nación, la provincia, entes públicos y privados.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que la obra deberá ejecutarse conforme a criterios de seguridad vial, accesibilidad universal, durabilidad estructural y desarrollo urbano sostenible, priorizando el bienestar general de los vecinos beneficiados.

ARTÍCULO 5°: Para el caso de realizarse la obra con aportes de los frentistas de los inmuebles. Los propietarios que sean de Escasos Recursos y acrediten Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) quedarán exceptuados del aporte, previa evaluación socioeconómica realizada por el Área de Acción Social dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal una vez terminada la obra deberá informar en un plazo de 15 días al Concejo Deliberante sobre el costo de la obra, conforme a los principios de control y fiscalización establecidos en la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 7°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias Correspondientes, conforme al Presupuesto General vigente o sus ampliaciones.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese Difusión. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 13 DE MARZO DEL 2.026.

Mario Alfredo Abraham

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-**ORDENANZA N° 1.964/2026.-**

REF.: PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS – CIUDAD VIVA". –EXPTE.12.648/26 INIC POR CJAL. MARLENE ANAHÍ JUAREZ.

VISTO:

La importancia de los espacios verdes, deportivos y recreativos para la calidad de vida de los habitantes, y la necesidad de garantizar el acceso equitativo a los mismos a los fines de promover la salud, el deporte y la recreación en todas sus formas en la Ciudad de Perico.

La urgencia de establecer un marco normativo adecuado para el fortalecimiento, mantenimiento y cuidado de estos espacios, fomentando de esta manera una participación gubernamental y ciudadana activa, consciente y responsable.

CONSIDERANDO:

Que los espacios verdes, deportivos y recreativos son fundamentales para el bienestar físico, mental, espiritual y social de toda población, e influyen de manera significativa en la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad.

Que el mantenimiento adecuado de estos espacios es esencial para garantizar su uso seguro y sostenible, y actualmente se encuentran descuidados, deteriorados y en muchos casos abandonados debido a la falta de interés y una gestión efectiva por parte del Municipio.

Que la ausencia de un plan integral de gestión de los espacios verdes, genera un impacto negativo en la comunidad, traduciéndose en la pérdida de zonas recreativas y de esparcimiento, la falta de mantenimiento y el retiro inclusive de los juegos de entretenimiento en plazas y plazoletas, y lo más preocupante la ocupación de las pocas áreas verdes existentes a través de obras, modificaciones e intervenciones por parte del Ejecutivo Municipal sin el desarrollo de un proyecto de planificación adecuado de gestión de los mismos.

Que, actualmente Ciudad Perico registra un crecimiento cada vez más sostenido en la práctica de diversos deportes en todos los rangos etarios, comprendiendo desde niños, adolescentes, jóvenes y adultos, quienes desarrollan actividades físicas al aire libre como ser deportes profesionales, de afición, practicas artísticas, culturales, sociales y de esparcimiento.

Que el acceso al deporte, a la salud y a la recreación constituye una política pública esencial para la promoción de hábitos saludables, fomentar la interacción, contención e inclusión social, el desarrollo físico, mental, cognitivo y emocional de las personas, especialmente en los niños, y además representa un derecho fundamental reconocido en nuestra legislación que por tanto debe ser garantizado por el Estado.

Que, la preservación de los espacios verdes y deportivos contribuyen significativamente en la conservación de la biodiversidad, la regulación de los cambios climáticos, la mejora en la calidad del aire y el agua, la reducción de la contaminación acústica y ambiental, mejorando en definitiva la calidad de vida de todos los habitantes.

Que, es necesario establecer un marco normativo adecuado para el mantenimiento y cuidado de los espacios verdes y deportivos existentes, con el objetivo de recuperarlos y revalorizarlos, promoviendo también una participación ciudadana activa, consiente y responsable.

Que resulta oportuno que toda intervención sobre los espacios públicos responda a criterios de planificación urbana, funcionalidad, accesibilidad, seguridad, inclusión social, desarrollo deportivo, cultural y aprovechamiento racional de los recursos públicos.

Que el Municipio se encuentra facultado para articular acciones, gestionar financiamiento y celebrar convenios con organismos provinciales, nacionales y entidades privadas, a fin de promover obras y políticas públicas de interés comunitario;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**ORDENA:**

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal el Programa Municipal de Construcción, Recuperación y Mantenimiento de Espacios Verdes, Deportivos y Recreativos "CIUDAD VIVA", a aplicarse en el sector de la ciudad conocido como Nueva Ciudad, comprendiendo todas sus etapas y barrios, destinado a la creación, mejora integral, conservación y uso seguro de los espacios públicos, promoviendo el deporte, la actividad física, la recreación comunitaria, la inclusión social y el bienestar general de la población.

ARTÍCULO 2°: El Programa tendrá como objetivos específicos:

- La construcción, recuperación y puesta en valor de espacios verdes, polideportivos, playones deportivos, canchas barriales, plazas deportivas y espacios recreativos.
- El mantenimiento periódico, preventivo y correctivo de la infraestructura existente.
- La parquización, forestación y acondicionamiento ambiental de los espacios intervenidos.
- La instalación, reposición y reparación de juegos infantiles, equipamiento deportivo y mobiliario urbano.
- La incorporación de gimnasios a cielo abierto, estaciones de calistenia, circuitos saludables y espacios para entrenamiento funcional.
- El desmalezado, limpieza integral y saneamiento de los predios.





g) El cerramiento perimetral, la iluminación adecuada y la señalización para garantizar condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 3°. - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un relevamiento técnico y diagnóstico integral de los espacios verdes, deportivos y recreativos existentes en la Nueva Ciudad, estableciendo prioridades de intervención, planificación de obras y un cronograma de ejecución progresiva.

ARTÍCULO 4°. - El Programa deberá implementarse bajo criterios de equidad territorial interna, priorizando los sectores y barrios de la Nueva Ciudad que presenten déficit de infraestructura verde, deportiva y recreativa, alta densidad poblacional, presencia de niños, niñas y jóvenes, y escaso acceso a espacios públicos adecuados.

ARTÍCULO 5°. - En el marco del Programa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá ejecutar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Construcción de nuevos espacios deportivos y recreativos en espacios verdes y terrenos municipales.
- b) Reparación y mantenimiento de superficies deportivas, cercos, cerramientos, arcos, tableros y equipamiento existente.
- c) Colocación de juegos infantiles inclusivos y accesibles.
- d) Instalación de equipamiento para calistenia, gimnasios a cielo abierto y actividad física al aire libre.
- e) Obras de parquización, forestación y mejoramiento paisajístico.
- f) Tareas periódicas de desmalezado, limpieza y mantenimiento general.
- g) Mejoramiento del sistema de iluminación, accesos y condiciones de seguridad.
- h) Adecuación de los espacios para garantizar accesibilidad a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6°. - El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá instancias de participación comunitaria, pudiendo convocar a centros vecinales, clubes barriales, instituciones educativas, escuelas deportivas y organizaciones sociales de la Nueva Ciudad, a fin de relevar necesidades, fortalecer el uso responsable y el cuidado de los espacios intervenidos.

ARTÍCULO 7°. - Las intervenciones realizadas en el marco del Programa deberán contemplar criterios mínimos de seguridad, iluminación, accesibilidad y prevención de riesgos, garantizando el uso seguro de los espacios verdes, deportivos y recreativos por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 8°. - El Programa tendrá un enfoque preventivo en materia de salud, promoviendo la actividad física regular como herramienta de prevención de enfermedades, fortalecimiento del bienestar físico y mental y la integración social.

ARTÍCULO 9°. - Créase el Registro Municipal de Espacios Verdes, Deportivos y Recreativos Intervenidos de la Nueva Ciudad, en el cual deberán consignarse los espacios alcanzados por el Programa, las obras realizadas, el equipamiento instalado y el estado de mantenimiento, debiendo encontrarse a disposición del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 10°. - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a articular acciones con organismos municipales, provinciales y nacionales, instituciones públicas o privadas, a fin de obtener financiamiento, asistencia técnica, equipamiento y recursos necesarios para la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 11°. - Los gastos que demande la implementación del presente Programa serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal realizar las adecuaciones presupuestaria, necesarias.

ARTÍCULO 12°. - El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar anualmente al Honorable Concejo Deliberante sobre el estado de ejecución del Programa "Ciudad Viva", detallando los espacios intervenidos, las obras realizadas, los recursos utilizados y las proyecciones futuras.

ARTÍCULO 13°. - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos para su inmediato cumplimiento. Comuníquese. Regístrese, publíquese y archívese

SALA DE SESIONES, 13 DE MARZO DE 2026

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA 1965/2.026

REF.: "CREACIÓN DEL MARCO DE ARTICULACIÓN SOCIO-SANITARIA Y TRABAJO EN RED ENTRE EL CONCEJO DELIBERANTE, MUNICIPIO DE CIUDAD PERICO Y EL HOSPITAL DR. VICENTE ARROYABE". EXPTE. 12.669/26 INICIADO POR EL CONCEJAL PASCUAL CÉSAR FICOSECO.

VISTO:

La importante labor social, sanitaria y de contención que desarrolla el Hospital Dr. Vicente Arroyabe, institución dedicada a la atención integral de personas con adicciones y personas con discapacidad;

El trabajo articulado entre dichas instituciones y el concejal Pascual Ficoseco en pos de fortalecer políticas públicas de salud, inclusión y acompañamiento social;

El artículo N° 65 inciso a, del Reglamento Interno Municipal, y;

El artículo N° 55 inciso 5, de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Dr. Vicente Arroyabe cumple un rol fundamental en la atención, tratamiento y rehabilitación de vecinos en situación de vulnerabilidad;

Que las personas con consumos problemáticos, discapacidad y patologías requieren acompañamiento interdisciplinario, infraestructura adecuada y recursos permanentes;

Que es responsabilidad del Estado municipal promover acciones de cooperación, asistencia y fortalecimiento institucional con centros de salud que trabajan en beneficio de la comunidad;

Que el trabajo conjunto entre el Concejo Deliberante y las instituciones sanitarias permite generar políticas públicas más eficientes, inclusivas y sostenibles en el tiempo;

Que resulta necesario formalizar mecanismos de apoyo, colaboración y acompañamiento institucional;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de colaboración, asistencia técnica y logística con dicha institución, a fin de fortalecer su funcionamiento y ampliar su capacidad de atención, previo acuerdo del Concejo Deliberante

ARTÍCULO 2°: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a coordinar programas de prevención, concientización e inclusión social vinculados a la temática de consumos problemáticos, discapacidad y comorbilidades, a través del Gabinete Psicopedagógico PROYECTO: "PERICO TE CUIDA" PROGRAMA MUNICIPAL INTEGRAL DE PREVENCIÓN, ABORDAJE COMUNITARIO Y PROYECTO DE VIDA, asimismo otros programas permanentes de prevención y post-vección en consumos problemáticos, en plena concordancia con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y el Plan Provincial de Prevención y Asistencia de Adicciones, utilizando al Hospital Dr. Vicente Arroyabe como nodo de referencia técnica y sanitaria.





ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará, mediante los mecanismos que correspondan, la colaboración en logística, mantenimiento de espacios verdes del predio hospitalario, entendiendo la importancia del entorno en la recuperación de los pacientes.

ARTÍCULO 4°: Crease la mesa de articulaciones socio-comunitaria municipal integrada por representantes del Departamento Ejecutivo, del Hospital Dr. Arturo Zabala, Hospital Dr. Vicente Arroyabe y otras instituciones de salud y organizaciones sociales que trabajen en la temática de salud mental, discapacidad y consumos problemáticos, con el objeto de coordinar acciones, programas y estrategias de prevención y asistencia y acompañamiento comunitario.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá emitir informes semestrales al Honorable concejo Deliberante sobre las acciones realizadas, programas implementados y resultados obtenidos en el marco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a promover campañas de prevención, concientización y capacitación en establecimientos educativos, centros vecinales y espacios comunitarios orientados a la prevención de consumos problemáticos, salud mental e inclusión social.

ARTÍCULO 7°: El Departamento ejecutivo Municipal en coordinación con el Hospital Dr. Vicente Arroyabe promoverá instancias de capacitación para agentes municipales, promotores de la salud y referentes comunitarios, a fin de fortalecer la detección temprana en los barrios y el acompañamiento de personas en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 8°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá crear un Registro de programas y acciones socio-sanitarias con el objeto de sistematizar información, evaluar resultados y mejorar políticas públicas vinculadas a la salud mental, discapacidad y consumo problemático.

ARTÍCULO 10°: Los gastos que demande la ejecución de la presente serán imputados a la partida presupuestaria del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 DE MARZO DE 2026.-

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA 1.966/2.026

REF.: CRÉASE EL RÉGIMEN DE DESCUENTO VOLUNTARIO POR PLANILLA DE HABERES PARA INSTITUCIONES DEPORTIVAS LOCALES, CLUBES Y ASOCIACIONES CIVILES CON PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE” EXPTE. 12.670/26 INICIADO POR EL CONCEJAL PASCUAL C. FICOSECO.

VISTO:

La necesidad de establecer un mecanismo administrativo que permita al Municipio de Ciudad Perico instrumentar un sistema de descuento voluntario por planilla de haberes para el pago de cuotas societarias y/o bonos contribución destinados a instituciones deportivas locales debidamente reconocidas; y lo dispuesto por el Artículo 45 de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 130 del Reglamento Interno.

CONSIDERANDO:

Que las instituciones deportivas locales cumplen una función social, formativa, recreativa y comunitaria de significativa importancia dentro del Municipio de Ciudad Perico;

Que dichas entidades desarrollan actividades orientadas a la contención social, la promoción del deporte y el fortalecimiento de valores fundamentales para la convivencia;

Que resulta necesario generar herramientas administrativas que permitan acompañar y facilitar el sostenimiento económico de las instituciones deportivas debidamente reconocidas;

Que el sistema de descuento voluntario por planilla de haberes, previa autorización expresa del agente municipal y formalización de los convenios correspondientes, constituye un mecanismo transparente, voluntario y jurídicamente seguro;

Que corresponde facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los acuerdos necesarios para la implementación del presente sistema en condiciones de igualdad para todas las instituciones que adhieran;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar un sistema de descuento voluntario por planilla de haberes para el pago de cuotas societarias y/o bonos contribución destinados a Instituciones Deportivas Locales, Clubes y Asociaciones Cíviles con personería jurídica vigente, debidamente reconocidas, conforme a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, Previo acuerdo del Concejo DeliberanteD.

ARTÍCULO 2°.- El descuento solo podrá efectuarse previa autorización expresa, escrita e individual del agente municipal, la cual deberá consignar monto, plazo, modalidad del descuento y el carácter revocable de la autorización.

ARTÍCULO 3°.- El Municipio actuará exclusivamente como agente de retención, sin asumir responsabilidad alguna por incumplimientos, controversias o relaciones jurídicas existentes entre el agente municipal y la institución beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La implementación del presente sistema no implicará erogación alguna para el Municipio ni generará obligación económica o financiera a su cargo.

ARTÍCULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios marco con las instituciones deportivas interesadas, en los que se establecerán las condiciones operativas del sistema, los mecanismos de rendición de cuentas, los plazos de transferencia de los fondos retenidos y demás aspectos administrativos necesarios para su correcta implementación.

ARTÍCULO 6°.- Establéese que los descuentos deberán ser voluntarios, debidamente documentados y respaldados por la firma de las partes intervinientes, garantizando la transparencia y legalidad del procedimiento.

ARTÍCULO 7°.- El descuento será suspendido a partir del momento en que el solicitante presente nota solicitando la desafectación correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9°: Toda información personal y salarial de los agentes municipales involucrados en el presente régimen deberá ser tratada conforme a las normas de protección de datos personales, garantizando confidencialidad y uso exclusivo para los fines administrativos autorizados.

ARTÍCULO 10°: Créase el Registro Municipal de Instituciones Adheridas al Régimen de Descuento Voluntario por Planilla de Haberes, donde deberán inscribirse las entidades interesadas en acceder al sistema.

ARTÍCULO 11°: Ninguna institución podrá reclamar exclusividad o prioridad sobre el sistema establecido en la presente ordenanza, garantizándose igualdad de condiciones para todas las entidades que cumplan con los requisitos establecidos

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 DE MARZO DE 2026

Mario Alfredo Abraham
Presidente



**CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-****ORDENANZA N° 1.967/2026**

REF.: "CONTROLES TOXICOLÓGICOS OBLIGATORIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE PERICO". EXPTE. 12.672/26 INICIADO POR LOS CONCEJALES MARLENE ANAHÍ JUAREZ, WALTER CARDOZO Y MONICA SANCHEZ.

VISTO:

La necesidad de fortalecer la transparencia, la idoneidad y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública municipal;

La importancia de establecer un marco normativo que regule de manera específica el consumo y la prevención de sustancias psicoactivas ilegales en el ámbito laboral;

CONSIDERANDO:

Que quienes ejercen funciones públicas deben ostentar una conducta acorde a los valores republicanos y democráticos que sustentan nuestro sistema institucional.

Que el artículo 16 de la Constitución Nacional establece que la idoneidad constituye requisito esencial para el acceso y permanencia en los cargos públicos.

Que el artículo 36 de la Constitución Nacional impone la obligación de preservar el orden democrático y la transparencia en el ejercicio del poder.

Que el consumo problemático de sustancias psicoactivas puede afectar la capacidad de discernimiento, la toma de decisiones y el desempeño responsable de funciones públicas.

Que la implementación de controles toxicológicos periódicos y aleatorios, con carácter preventivo, técnico y no discriminatorio, contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

Que la presente norma se funda en los principios de legalidad, razonabilidad, igualdad, confidencialidad, protección de datos personales y debido proceso.

Que el enfoque adoptado es preventivo y sanitario, no punitivo, garantizando los mecanismos institucionales previstos en la Carta Orgánica Municipal para cargos electivos y para el Intendente Municipal.

Que los controles toxicológicos son una herramienta efectiva para prevenir el consumo de drogas y garantizar la transparencia en la gestión pública, teniendo presente en este sentido la existencia de un proyecto de ley en la legislatura provincial que regula el procedimiento aplicable, evidenciando la necesidad de una normativa también a nivel local y municipal.

Que el Municipio, en ejercicio de su autonomía constitucional, posee competencia para regular el funcionamiento interno de sus órganos y establecer mecanismos de control vinculados al ejercicio de la función pública local.

Que el Honorable Concejo Deliberante se encuentra facultado para dictar ordenanzas que regulen la prevención y el consumo de sustancias psicoactivas ilegales de los funcionarios públicos en el ámbito laboral;

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**ORDENA:****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establécese la obligatoriedad de la realización de controles toxicológicos para los funcionarios públicos alcanzados por la presente ordenanza, en los términos y condiciones aquí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- SUJETOS ALCANZADOS.

Quedan incluidos en el presente régimen:

- El Intendente Municipal.
- Los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal con rango político o jerárquico, cualquiera sea su denominación.
- Los Concejales.
- Los funcionarios y autoridades del Concejo Deliberante con rango político o jerárquico.
- Juzgado Administrativo de Faltas.

Se entiende por funcionario alcanzado todo cargo electivo, político o de designación jerárquica dentro de la estructura municipal.

ARTÍCULO 3°.- MODALIDAD Y PERIODICIDAD.

Los controles se realizarán:

- Al asumir el cargo.
- En forma anual obligatoria.
- En forma aleatoria trimestral, debiendo comprender como mínimo el veinte por ciento (20%) anual del universo alcanzado.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS RECTORES.

La implementación se regirá por los principios de:

Legalidad
Igualdad
Razonabilidad
No discriminación
Confidencialidad
Protección de datos personales
Cadena de custodia
Debido proceso
Enfoque sanitario preventivo

CAPÍTULO II**PROTOCOLO TÉCNICO****ARTÍCULO 5°.- SUSTANCIAS.**

Se detectarán sustancias psicoactivas no prescritas médicamente, incluyendo:

Cocaína y derivados
Marihuana y derivados
Opiáceos
Anfetaminas y metanfetaminas
Drogas sintéticas u otras que determine la autoridad sanitaria

ARTÍCULO 6°.- METODOLOGÍA.

Mayo, 18 de 2026.-

El procedimiento incluirá:

- Test presuntivo inicial.
- Confirmación obligatoria mediante método científico de referencia.
- Sistema de doble muestra (A y B).
- Conservación de contra muestra por noventa (90) días.
- Garantía de cadena de custodia e integridad de las muestras.

ARTÍCULO 7°.- DECLARACIÓN PREVIA.

Previo al examen, el funcionario deberá declarar bajo juramento tratamientos médicos vigentes que puedan interferir con el resultado.

**CAPÍTULO III
CONFIDENCIALIDAD****ARTÍCULO 8°.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los resultados constituyen datos sensibles y serán resguardados en legajo sanitario reservado.

Solo se comunicará a la autoridad competente la condición de:

“Apto”

“No apto”

Los resultados de los exámenes toxicológicos serán manejados con estricta reserva, respetando la identidad de los involucrados

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ANTE RESULTADO NO NEGATIVO O POSITIVO****ARTÍCULO 9°.- RESULTADO PRESUNTIVO NO NEGATIVO.**

Si el test inicial resultare no negativo:

- Se notificará en forma reservada.
- Se realizará inmediatamente análisis confirmatorio.
- Se preservará la muestra B para eventual contraprueba.

Hasta la confirmación no se considerará resultado positivo.

ARTÍCULO 10°.- MEDIDA PREVENTIVA.

Desde la notificación y hasta la confirmación:

- Se otorgará licencia preventiva con goce de haberes por hasta diez (10) días hábiles.
- La medida tendrá carácter precautorio y no disciplinaria.

ARTÍCULO 11°.- CONFIRMACIÓN.

Si el análisis confirmatorio resultare negativo, se archivarán las actuaciones.

Si resultare positivo:

- Se notificará formalmente.
- Se concederá plazo de cuarenta y ocho (48) horas para solicitar contraprueba.
- Podrá designarse perito de parte.

ARTÍCULO 12°.- RESULTADO POSITIVO CONFIRMADO.

Se considerará confirmado cuando:

- No se solicite contraprueba en plazo.
- La contraprueba ratifique el resultado.

En tal caso se activará el procedimiento correspondiente según el tipo de cargo.

**SECCIÓN I
FUNCIONARIOS DESIGNADOS****ARTÍCULO 13°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

Confirmado el resultado positivo:

Se realizará evaluación médica laboral.

Se dispondrá derivación sanitaria obligatoria.

Si existiere afectación funcional, se iniciará sumario administrativo conforme régimen vigente.

ARTÍCULO 14°.- SANCIONES.

Podrán aplicarse, según corresponda:

Suspensión

Cesantía

Remoción

Siempre mediante acto administrativo fundado y con pleno derecho de defensa.

**SECCIÓN II
CONCEJALES****ARTÍCULO 15°.- RÉGIMEN ESPECIAL.**

En el caso de Concejales:

- El resultado positivo confirmado no implicará remoción automática.
- Se comunicará al Cuerpo en sesión reservada.
- Se evaluará si configura causal de inhabilidad sobreviniente conforme Carta Orgánica Municipal.

De corresponder, se sustanciará el procedimiento previsto para remoción o suspensión, respetando derecho de defensa y mayorías especiales.

La aplicación de los controles será de carácter preventivo y no discriminatorio, buscando el apoyo y la reintegración plena de las Concejalías en sus funciones, siempre que se cumplan con las recomendaciones y tratamientos establecidos por el sistema de salud.





SECCIÓN III INTENDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 16°.- INTENDENTE MUNICIPAL.

En el caso del Intendente Municipal, el resultado positivo confirmado no implicará remoción automática, ni sanción administrativa directa. El mismo será comunicado en forma reservada al Concejo Deliberante, quien evaluará si los hechos pudieran configurar causal de inhabilidad física o moral sobreviniente, ineptitud o irregularidad en el desempeño del cargo. De considerarse configurada alguna de dichas causales, el Concejo Deliberante podrá disponer la apertura del procedimiento de Juicio Político previsto en la Carta Orgánica Municipal, sustanciándose el mismo con pleno respeto del debido proceso, derecho de defensa y mayorías especiales requeridas.

ARTÍCULO 17°.- NEGATIVA INJUSTIFICADO.

La negativa a realizar el examen o la adulteración de muestra constituirá falta grave y dará lugar al procedimiento correspondiente según el tipo de cargo.

ARTÍCULO 18°.- REINTEGRO.

Acreditada recuperación mediante certificado médico oficial y no existiendo causal institucional de remoción, podrá disponerse el reintegro.

CAPÍTULO V AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 19°.- AUTORIDAD.

El Poder Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación.

En el Concejo Deliberante, Presidencia coordinará su implementación.

Instrúyase a la Presidencia del Concejo Deliberante para coordinar con las autoridades sanitarias competentes la realización y seguimiento de los controles toxicológicos, asegurando el cumplimiento de esta Ordenanza.

Las Concejalías en ejercicio de mandato del Concejo Deliberante al momento de la promulgación de la presente ordenanza deberán someterse al examen toxicológico obligatorio dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos. La Presidencia del Cuerpo coordinará con las autoridades sanitarias competentes la organización y realización de dichos exámenes, asegurando su cumplimiento en tiempo y forma.

ARTÍCULO 20°.- APLICACIÓN DEL EXAMEN

Los exámenes serán realizados por una institución pública independiente y de reconocido prestigio, garantizando la imparcialidad y la confidencialidad en los resultados.

Podrán celebrarse convenios con hospitales públicos y laboratorios habilitados.

ARTÍCULO 21°.- IMPLEMENTACIÓN.

La implementación total deberá completarse dentro de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 22°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto municipal vigente y/o a presupuestos futuros, conforme a la disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de los recursos que se obtengan mediante gestiones y convenios.

ARTÍCULO 23°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos para su inmediato cumplimiento, regístrese, comuníquese. Cumplido Archívese.

SALA DE SESIONES, 13 DE MARZO DE 2026

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.968/2.026

REF.: DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL, LAS ACTIVIDADES A DESARROLLARSE DE MODO MANCOMUNADO ENTRE LA IGLESIA SAN JOSÉ Y EL EJECUTIVO MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN JOSÉ. NORMAS PARA SU ORGANIZACIÓN.

VISTO:

La Nota N° 039/2026 elevada por el Intendente Municipal, Ing. Rolando Pascual Ficoseco, mediante la cual remite el Proyecto de Ordenanza para declarar de Interés Municipal las actividades y festejos en honor al Santo Patrono "San José", a desarrollarse de manera conjunta entre la Iglesia San José y el Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es imperativo establecer un marco normativo que regule la organización, logística y financiamiento de las Fiestas Patronales 2026, dada la proximidad de las fechas festivas y la relevancia cultural para la Ciudad de Perico.

Que el proyecto introducido contempla modificaciones significativas respecto a ediciones anteriores, destacándose el traslado del predio central del Festival Folclórico al Autódromo "Mario Illescas", con el fin de optimizar el espacio y la seguridad de los asistentes.

Que se ratifica el carácter social del evento mediante el establecimiento del acceso libre y gratuito al festival y el uso sin costo de sanitarios públicos, garantizando la inclusión de toda la comunidad.

Que resulta necesario establecer la prohibición de la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas dentro y fuera del predio donde se desarrollará el Festival Patronal de San José, a realizarse en el Autódromo "Mario Illescas", así como en un perímetro de hasta doscientos (200) metros a su alrededor, considerando que dicho evento se realiza en el ingreso a la Ciudad de Perico y convoca a una gran concurrencia de público, a fin de prevenir situaciones que puedan afectar la seguridad, el orden público y evitar eventuales responsabilidades para la Municipalidad de la Ciudad de Perico.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, no resulta coherente con el carácter familiar y religioso del Festival Patronal de San José permitir la comercialización o expendio de bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento, debiendo priorizarse el respeto por el espíritu de la celebración, la convivencia pacífica y la seguridad de quienes asistan a la misma.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferida por la Carta Orgánica Municipal, Reglamento Interno y demás Legislación vigente:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL, RELIGIOSO, CULTURAL Y TURÍSTICO las actividades a realizarse el día 19 de marzo de 2026 en honor a San José.

ARTÍCULO 2°.- Se establece como lugar para el desarrollo del FESTIVAL FOLCLÓRICO el predio del Autódromo Mario Illescas con entrada LIBRE Y GRATUITA, manteniéndose el tradicional desfile cívico-militar en la Avenida Belgrano.

ARTÍCULO 3°.- VALORES TRIBUTARIOS - DESFILE CÍVICO MILITAR:

1. SANITARIOS: El uso de baños químicos y sanitarios será SIN COSTO para el público.
2. PUESTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS:





- a.- Vendedores de Sándwiches- Comidas y bebidas: \$ 30.000,00 (Puesto 3x3m).
 - b.- Vendedores de Panchos y Carros Menores: \$20.000,00 (Puesto 2x2m).
 - c.- Almacenes y Kioscos (Permiso especial sobre Av. Belgrano): \$ 10.000,00.
 - d.- Carritos de Golosinas: \$ 6.500,00.
3. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA: \$ 30.000,00 por pases publicitarios de locutores en toda la extensión de Av. Belgrano o colocación de pasacalles.

ARTICULO 4º.- EMPRENDEDORES Y RUBROS AUTORIZADOS PLAZA CENTRAL (economía Local)

4.1. **Ámbito de Aplicación y Sujetos:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar prioritariamente la asignación de los espacios en la Plaza San Martín a los emprendedores históricos detallados en el Anexo I de la presente ordenanza.

Una vez garantizada la totalidad de dichos espacios, y solo en caso de existir disponibilidad, podrán asignarse lugares a los trabajadores de la Zona 20 de Junio, conforme al registro oficial de la Municipalidad.

En ningún caso la asignación a otros trabajadores podrá implicar el desplazamiento o exclusión de los emprendedores históricos reconocidos en el Anexo I.

Queda expresamente establecido que los emprendedores que ya cuenten con permiso de venta vigente no deberán tramitar una nueva autorización para la presente ocasión, debiendo respetarse los lugares que habitualmente ocupaban.

La organización, control y cobro de los espacios estará a cargo del Área de Inspectoría General, estableciéndose el horario de funcionamiento de 11:00 a 23:00 horas.

En ningún caso la autoridad de aplicación podrá desplazar, excluir o modificar arbitrariamente los espacios asignados a los emprendedores históricos reconocidos en el Anexo I.

Asimismo, se establece que el derecho de piso para los sujetos comprendidos en el presente artículo será de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) para las personas con domicilio en la Ciudad de Perico, y de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) para aquellas personas que no posean domicilio en la ciudad.

4.2. Rubros Autorizados PLAZA CENTRAL (economía local):

En el espacio correspondiente a la Plaza San Martín, únicamente se permitirá la instalación de los siguientes rubros:

1. Artesanías: Productos de elaboración manual y original.
2. Revendedores: Artículos para el hogar, adornos, plantas y variedades.
3. Gastronomía Fría: Se autoriza exclusivamente la venta de pastelería y alimentos que no requieran cocción en el lugar.

4.3. Canon por Juegos de Diversiones:

Los comerciantes del rubro recreativo y de diversiones serán catalogados y tributarán según las siguientes categorías:

Categoría	Descripción de la Actividad	Canon / Costo
Tipo 1	Peloteros y camas elásticas.	\$3.000 por m2
Tipo 2	Alquiler de movilidad (kartings, bicicletas, carros eléctricos), stands con atriles, juegos de feria (tiro al blanco), metegol y otros juegos de mesa.	\$25.000 (monto fijo)

ARTICULO 5º.- VALORES TRIBUTARIOS FESTIVAL (AUTÓDROMO MARIO ILLESCAS):

1. **SANITARIOS:** El acceso será GRATUITO.
2. **PUESTOS DE COMIDA:** como fomento económico y social para nuestros comerciantes locales, es necesario adoptar medidas que incentiven su participación. Es por ello que los valores varían si el comerciante es local o de otra localidad según el siguiente esquema:
 - a.- Vendedores de Sándwiches y Comidas: (Puesto 3x3m)
 - * Locales Internos (en el predio): comerciantes periqueños \$ 80.000,00 / Otros \$ 200.000,00.
 - * Locales externos al predio: comerciantes periqueños \$ 50.000,00 / Otros \$ 120.000,00.
 - b.- Vendedores de Panchos y Carros Menores: (Puesto 2x2m)
 - * Locales Internos: comerciantes periqueños \$ 50.000,00 / Otros \$ 100.000,00.
 - * Locales externos al predio: comerciantes periqueños \$ 40.000,00 / Otros \$ 100.000,00.
 - c.- Carritos de Golosinas: independientemente del lugar de venta, si es comerciante periqueño \$10.000,00 / Otros \$15.000,00.
3. Los titulares de puestos de comidas autorizados podrán expendir exclusivamente bebidas no alcohólicas, tales como bebidas gasificadas, agua mineral u otras de similar naturaleza, quedando expresamente prohibida la venta, expendio o comercialización de bebidas alcohólicas.
4. **ESTACIONAMIENTO:** Se custodiará los vehículos de los que asistan en ellos, ubicándolos adentro del Autódromo y en inmediaciones según lo establezca la Dirección de Transporte y Tránsito, bajo los siguientes costos: Motocicletas \$1.500,00/ Autos \$4.000,00/ Camionetas y vehículos de porte \$8.000,00.
5. **SILLAS:** se colocarán sillas en cercanías al escenario donde el público tendrá mejor visibilidad de las actuaciones, la ocupación de las mismas serán de manera GRATUITA
6. **PUBLICIDAD:** La misma será bajo dos modalidades:
 - a) PUBLICIDAD ESTÁTICA. Comprensible de pasacalles, banners o stand publicitario de no más de tres metros de ancho por tres metros de largo a cargo del comercio, debiendo respetar su colocación en los lugares que la Organización disponga. Se abonará la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00).
 - b) PASE PUBLICITARIO EN LAS PANTALLAS UBICADAS A LOS COSTADOS DE ESCENARIO CENTRAL. Se abonará la suma de pesos cien mil (\$100.000,00).

En todos los casos deberá abonarse los montos establecidos en la dirección de rentas y luego con el comprobante de pago coordinar con la dirección de prensa y difusión entregando el contenido de la publicidad.

ARTICULO 6º.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Prohíbese la venta, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas dentro y fuera del predio del Autódromo "Mario Illescas", así como en un perímetro de hasta doscientos (200) metros alrededor del mismo, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en el marco del presente evento.

La Municipalidad de la Ciudad de Perico, a través de las áreas competentes, deberá realizar los controles correspondientes en forma conjunta con la Policía de la Provincia de Jujuy, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo disponer las medidas preventivas y sancionatorias que correspondan en caso de incumplimiento.

ARTICULO 7º.- REQUISITOS. Los interesados en obtener el permiso especial de venta deberán contar con Carnet Sanitario Vigente y solicitar el permiso hasta el 18/03/2026. El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Inspectoría General, controlará el cumplimiento de las normas de habilitación. Quedan suspendidos por el día 19/03/2026 los permisos ordinarios. El Departamento Ejecutivo se reserva la facultad de revocar la adjudicación, permiso y/o concesión para los casos de incumplimiento de pago y/o falta grave de las normas de habilitación prevista por reglamentación municipal.

ARTICULO 8º.- ACREDITACIÓN. La Dirección de Inspectoría General otorgará a cada comerciante habilitado una Oblea Identificatoria o un Certificado que deberá ser exhibida por el comerciante en su puesto de venta.-

ARTICULO 9º.- En virtud del interés municipal declarado, fáltese a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad a realizar todos los pagos correspondientes a contrataciones necesarias, tales como traslado de fuerzas vivas, alquiler de baños químicos, alquiler de escenario, alquiler de sonido,





alquiler de sillas, contratación de artistas, contratación y gastos correspondiente a catering de artistas y personal municipal afectado, entre otros gastos necesarios para el desenvolvimiento de las Fiestas Patronales.

ARTÍCULO 10°.- RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORME DE GESTIÓN. Establécese la obligatoriedad del Departamento Ejecutivo Municipal de presentar ante este Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos de finalizados los eventos del 19 de marzo de 2026, un Informe Final Detallado y Rendición de Cuentas que deberá contener los siguientes apartados:

- Estado de Gastos y Pagos: Detalle exhaustivo de todas las erogaciones realizadas bajo las facultades del Artículo 9°, incluyendo comprobantes de pago por contratación de artistas, alquiler de sonido, escenarios, servicios de catering, seguridad y logística general.
- Recaudación por Cánones y Tributos: Informe pormenorizado de los ingresos obtenidos por la venta de permisos a vendedores (comida, sándwiches, carritos), publicidad y emprendedores, discriminando entre comerciantes locales y de otras localidades según el esquema tarifario vigente.
- Explotación de Estacionamiento: Rendición específica de lo recaudado en el Autódromo Mario Illescas por el cobro de estacionamiento (motos, autos y camionetas).
- Metodología de Cobro y Comprobantes: Detalle de los medios de cobro utilizados por la Dirección de Rentas y la cantidad de comprobantes/oblesas identificatorias emitidas a los contribuyentes y comerciantes habilitados.
- Resultado Económico Final: Balance neto de la jornada, determinando si existió superávit o déficit, y el destino final de las utilidades obtenidas para garantizar la transparencia en el financiamiento de los servicios municipales

ARTICULO 11°.- Previo a la realización del evento se solicita al departamento Ejecutivo el envío de copia del "PLAN DE CONTIGENCIA APROBADO" ad-referéndum del Concejo Deliberante para su análisis.

ARTICULO 12°: Conformase una Comisión Especial del Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico, integrada por la totalidad de los concejales que componen el Cuerpo, con el objeto de participar como veedores institucionales en las actividades que se desarrollen en el marco de las festividades patronales de San José, incluyendo la jornada del festival prevista para el día 19 de marzo, a fin de acompañar su desarrollo y elaborar un informe posterior para conocimiento del Cuerpo.-

ARTICULO 13°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Cumplido archívese.
SALA DE SESIONES 17 DE MARZO DE 2.026

Mario Alfredo Abraham
Presidente

ANEXO I

Orden	Nombre Y Apellido	Rubro	DNI
1	Juan Romero	Juegos	28257113
2	Luciana Paola Portal	Juegos y Juguetes	33249201
3	Nancy Llalle	Bijouteri	34426984
4	Estefani Martínez	Accesorios	48143937
5	Maximiliano Nicolás Choque	Juguetes	43889428
6	Emilce Paco	Juguetes	42803650
7	Nancy Beatriz Ocampo	Alpargatas y Accesorios	34426688
8	Nahir Altamirano	Funda de Celulares	43889106
9	Marcos Elías Camacho	Aromatizante de Tela y Ambiente	41679404
10	Nicolás Fernando Sivila	Sahumerios y Productos Esotérico	43211487
11	Emilce Cecilia Quispe	Bijouteria y Accesorios	46471127
12	Paula Victoria Ramos	Accesorios y Marroquinería	37632931
13	Valeria Ramos	Accesorios y Cosméticos	31777694
14	Abril Anabel Geronimo	Perfumería	45560534
15	Andrés Calapeña	Stickers Personalizados	43889270
16	Romina Jurado	Cosméticos	41902236
17	Maria Lina Salazar	Bijouteria	37508741
18	Jaquelina De Los Angeles Segundo	Regalaría y Bijouteria	35022833
19	Ivan Silva	Bijouteri	40177442
20	Nilda Estela Castro	Juguetes e Imanes	14013957
21	Maria Angelica Cardozo	Tejidos Amigurumis	26374999
22	Brisa Melina Anahi Cazon	Perfumería y Maquillaje	43889403
23	Marcos Jesús Andres Cabrera García	Impresiones 3D	45976976
24	Adriana Valeria Garzon	Bijouteri y Accesorios	28036333
25	Liliana Caratoni	Joyas	29320262
26	Analía Rivero	Bijouteria	27661928





27	Roxana Barrera Aragón	Decoración de Hogar	36861935
28	Ana Isabel Romero	Perfumería y Accesorios	33183025
29	Belen Ramos	Accesorios para Mascotas	46598268
30	Alejandra Liliana Quiquinte	Marroquinería y Trabas	24437302
31	Evangelina Arriaga	Artículos varios	24613196
32	Julia A. Sanchez	Artículos varios	38472677
33	Karen Nahir Tolaba	Asesora de venta Cosmeticos,Natura	41665420
34	Nelsa Mirta Delgado	Bijouteri	14637954
35	Aylen Solange Tolaba	Joyería	44812108
36	Agustina Soledad Quinteros C	Joyería artesanal	35911026
37	Mariela Mabel Robles	Bijouterie Artesanal	27614785
38	Griselda Rodriguez	Marroquineria	30283441
39	Rosa Jijena	Decoracion para el Hogar	25976145
40	Silvana Dominguez	Tejido Amigurumi	28404816
41	Silvia Mónica Duran	Decoracion para el hogar y accesorios artesanales	18395819
42	De Nucci Enzo Franco	Productos de miel Artesanales	37508542
43	Quispe Fabricio Daniel	Impresiones 3D	25954351
44	Quispe Díaz Pablo Maximiliano	Papelería y Accesorios Artesanales	47081525
45	Elizabeth Lozano	Accesorios Femeninos	33253020
46	Jerez Ruth Jesabel	Artesanías y papelería creativa	32629154
47	Margarita Soruco	Almohadones y Tejidos	12067229
48	Mariana Carrizo	Sahumerios y Productos Esotérico	23943373
49	Caso Luca	Artículos varios	48141716
50	Zulema Anabel Sanchez	Accesorios Femeninos	36909844
51	Adriana Soledad Sanchez	Artículos varios	29405073
52	Flores Miriam	Artículos varios	32453008
53	Andrea Sequeira Cozzi	Accesorios Femeninos y velas aromáticas	27232448
54	Ines Vilte	Tejidos	16051432
55	Maria Ines Fernandez	Tejidos de Amigurumi	23707991
56	Olinda A. Chavez	Plantas	20419127
57	Claudia Altamirano	Accesorios Femeninos	27491912
58	Raquel Zeballos	Artículos varios	27733980
59	Chorolque Angel Teobaldo	Artículos varios	29320383
60	Norma Ugarte	Impresiones Papelería	22985473
61	Rene Sotelo	Artesanías en madera	16873962
62	Silvia Martinez	Tejido a mano	30109671
63	Nicolas Melian	Adornos Artesanales	36048380
64	Martin Bejarano	Artesanías fibrofacil	39740064



Mayo, 18 de 2026.-

Mario Alfredo Abraham
Presidente

ANEXO I.1

Reglamento de Asignación y Disposición de Espacios

Evento: Feria de Emprendedores - Plaza San Martín

1. Cronograma de la Jornada

Para garantizar el correcto flujo peatonal y la organización del espacio público, se establecen los siguientes horarios:

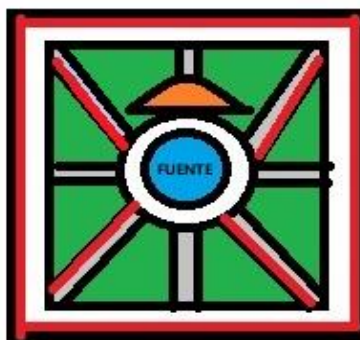
- Horario de Funcionamiento: de 11:00 hs a 23:00 hs.
- Armado de Stands: de 08:00 hs a 10:45 hs (sin excepción).
- Desarmado y Limpieza: de 22:00 hs a 23:00 hs.

2. Criterios de Selección y Prioridad

El cupo de stands se completará bajo el siguiente orden de prelación, respetando la trayectoria de los trabajadores locales:

1. Prioridad 1: Emprendedores históricos con asentamiento acreditado en la Plaza San Martín.
2. Prioridad 2: Emprendedores registrados de la Plazoleta 20 de Junio, hasta agotar las vacantes disponibles según la nómina adjunta.

**Propuesta de Ubicación de
emprendedores para el día de
San Jose en plaza San Martin**



 **Espacio
Disponible para
el asiento de
emprendedores**

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.969/2.026

REF: ACUERDO A LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL TRANSPORTE URBANO Y AUTORIZACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA LÍNEA "A".

VISTO:

El Decreto N° 100/2026 emitido por el Intendente de la Municipalidad de Ciudad Perico, la nota de cese de servicios de la Cooperativa de Trabajo Unión Bus Ltda, y el informe técnico de la Dirección de Transporte y Tránsito detallando los recorridos de la Línea "A".

CONSIDERANDO:

Que es imperativo garantizar la continuidad del servicio para los vecinos de los barrios Nueva Ciudad, San Nicolás, La Paz y Centro.

Que la empresa Unión Bus Ltda. informó formalmente su decisión de dejar de prestar el servicio debido a la imposibilidad de subsistir con los costos actuales (gasoil, mantenimiento y salarios).

Que la declaración de emergencia pública en materia de transporte es la herramienta administrativa necesaria para proteger el bien común y asegurar la movilidad de trabajadores y estudiantes.

Que es facultad de este Concejo Deliberante efectuar el llamado a Licitación Pública y controlar los instrumentos legales que vinculan al municipio con los prestadores de servicios públicos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ACUERDO. Préstese acuerdo al Decreto N° 100/2026 emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, ratificando la Declaración de Estado de Emergencia Pública en materia de Transporte Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Perico.

ARTÍCULO 2°: LICITACIÓN. Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar el llamado a Licitación Pública para la explotación del servicio de transporte de la Línea "A".

ARTÍCULO 3°: CONTROL LEGISLATIVO. FACULTADES DEL CONCEJO. El Concejo Deliberante tendrá intervención directa en:





Establézcase que el Concejo Deliberante conservará las siguientes facultades durante el proceso licitatorio:

1. Revisión de Pliegos: El Ejecutivo deberá elevar los pliegos de bases y condiciones al Concejo para su revisión, estando este cuerpo facultado para realizar las correcciones y agregados que considere necesarios para garantizar un servicio eficiente.
2. Análisis de Ofertas: Una vez presentadas las propuestas de las empresas del rubro, las mismas serán remitidas a este Concejo para su examen técnico y de conveniencia.
3. Aprobación de Contrato: El contrato definitivo con la empresa que resultase ganadora deberá ser ratificado por ordenanza de este cuerpo legislativo antes de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°: RECORRIDO. Establézcase que las ofertas deberán ajustarse estrictamente al itinerario detallado por la Dirección de Transporte y Tránsito, cubriendo los siguientes puntos estratégicos:

Sentido	Calles y Puntos Clave
Ida (Nueva Ciudad a San Nicolás)	Calle Esmeralda, Los Valles, 1ero de Agosto, Ruta Provincial N° 22, Santa Teresita, Av. Virgen de Luján, Santa Cecilia, Ruta Prov. N° 22, Av. Belgrano, 23 de Agosto, Rep. de Líbano, Cnel. Arenas, Av. Italia, Av. Villafañe, Av. Jujuy, Av. Chile, Laprida, C. Castelli.
Vuelta (San Nicolás a Nueva Ciudad)	Calle Lamas, Tomas Cruz, Laprida, Av. Chile, Guatemala, México, Perú, Santiago del Estero, Av. Italia, Av. Jujuy, Av. Villafañe, Av. Belgrano, Av. San Martín, Mariano Moreno, Av. Malvinas Argentinas, Ruta Prov. N° 22, Santa Cecilia, Av. Virgen de Luján, Santa Terecita, Ruta Prov. N° 22, 1ero de Agosto, Los Valles, 18 de Junio, Las Peñas.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al departamento ejecutivo, a las secretarías que correspondan. Dese amplia difusión. Promúlguese y publíquese.-
SALA DE SESIONES, 26 DE MARZO DE 2026

Mario Alfredo Abraham
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.970/2.026

REF: "DECLARESE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD VIAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PARA EL CONTROL VEHICULAR DE MOTOVEHICULOS EN TODO EL EJIDO MUNICIPAL DE CIUDAD DE PERICO". EXPTE. N° 12.686/2.026. INIC. POR EL CJAL. MARIO ABRAHAM Y DESPACHO DE CONCEJO EN COMISIÓN INIC. POR VARIOS CONCEJALES

VISTO:

El Artículo 55° numerales 17, 18 y 19 de la Carta Orgánica Municipal. Las denuncias formuladas por los ciudadanos del barrio Santo Domingo y otros. La creciente problemática de seguridad vial y ruidos molestos protagonizada por grupos de conductores de motociclistas o moto vehículos, mayoritariamente menores de edad, que circulan de manera temeraria en horario nocturno. La preocupante proliferación de motociclistas que circulan en "manadas" o "bandadas" de varias unidades durante horas nocturnas, ocasionando disturbios, ruidos molestos y situaciones de peligro inminente en el casco urbano; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente proyecto en DECLARAR EL ESTADO DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD VIAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PARA EL CONTROL VEHICULAR DE MOTOVEHICULOS EN TODO EL EJIDO MUNICIPAL DE CIUDAD DE PERICO; busca prevenir siniestros especialmente de motos, mediante el refuerzo de normas, controles de alcohol cero y educación vial, mejorando al respeto en el espacio público.

Que, esta medida promueve la responsabilidad ciudadana, la conducción segura y la convivencia armónica.

Que, la convivencia vecinal implica respetar normas de tránsito, ruidos molestos, uso de espacios comunes, etc.

Que, las acciones de seguridad vial, se enfatiza en el uso obligatorio de casco, no conducir bajo el efecto del alcohol (Ley de alcohol cero Ley 6.082/18), respetar velocidades máximas, contar con documentación, licencia de conducir, evitar las picadas, etc.

Que, la emergencia en seguridad vial y convivencia ciudadana, surge por el alto índice de incidentes ocurridos en los fines de semana, enfocándose en la siniestralidad de motocicletas.

Que, la circulación en grupos o (manadas) se genera un riesgo inminente de siniestralidad vial para terceros y para los propios conductores.

Que, el consumo de alcohol en la vía pública, y el uso de caños de escape no reglamentarios vulneran el derecho al descanso y a la salud de los vecinos, además de ello configuran una violación sistemática al Código de Faltas y a las Ordenanzas vigentes.

Que, El Concejo Deliberante deja constancia, la falta de ejecución de los controles de moto vehículos, no por un vacío legal, sino a una omisión negligente por parte del Departamento Ejecutivo, que lleva más de dos décadas en el poder municipal. Pese a que la Ordenanza N° 42/98 establece controles semanales estrictamente de moto vehículos. Cuando el Poder Ejecutivo Municipal no controla ni hace cumplir las Ordenanzas, se instala la idea de que todo esta permitido. Y eso no solo rompe las normas, pone en riesgo la vida de nuestros vecinos.

Que, la insuficiencia y/o ausencia de controles efectivos por parte del Departamento Ejecutivo, genera en la comunidad una percepción de permisibilidad que favorece la transgresión sistemática de las normas vigentes, debilitando el respeto por el orden jurídico y poniendo en riesgo la seguridad de los vecinos; y que dicha falta de fiscalización no solo incrementa las conductas imprudentes, sino que además consolida practicas contra la convivencia y el bien común.

Que, en cuanto a las sanciones o multas a aplicarse, el D.E.M., deberá dar pleno y estricto cumplimiento a la totalidad de las Ordenanzas Vigentes que oportunamente fueron aprobadas por este Concejo Deliberante en materia de Tránsito y Seguridad Vial relacionado a moto vehículos o motocicletas.

Que, en todo caso ante posibles vacíos legales específicos, se aplicarán con rigurosidad las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal.

Que, es función esencial del Municipio velar por el bien de la comunidad y defender los derechos de los vecinos a un ambiente sano y seguro.

Que, el Estado Municipal no debe actuar únicamente de forma reactiva ante el siniestro consumado o el hecho delictivo, sino que debe ejercer su poder de policía para prevenir la pérdida de vidas y el caos social.

Que, la seguridad pública y el tránsito son competencias municipales directas e irrenunciables.

Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: "DECLARACIÓN: "DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD VIAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PARA EL CONTROL VEHICULAR DE MOTOVEHICULOS O MOTOCICLETAS EN TODO EL EJIDO MUNICIPAL DE CIUDAD DE PERICO"; por el término de noventa (90) días.





ARTÍCULO 2°: OBJETO: El objeto de la presente norma, es el cese inmediato de los disturbios nocturnos provocados por grupos masivos de conductores de motocicletas o moto vehículos, así mismo busca evitar siniestros, especialmente de motos mediante el refuerzo de normas, controles de alcohol cero, la educación vial, mejorando el respeto en el espacio público. También promueve la Responsabilidad Ciudadana, la conducción segura y la convivencia armónica.

ARTÍCULO 3°: CONTROL VEHICULAR DE MOTOCICLETAS- HORARIO CRITICO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar los "Operativos de Control Intensivo" a través del Área que corresponda, en el horario de 19:00 hs hasta las 04:00 hs. Durante este lapso, se reforzaran los operativos de control en sectores que el Departamento Ejecutivo considere necesario, en puntos estratégicos y zonas de frecuentes denuncias de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4°: CONVENIOS: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de colaboración y coordinación con el Gobierno de la Provincia de Jujuy, la Policía de la Provincia y/o Fuerzas Federales para la realización de operativos conjuntos, permitiendo el apoyo de personal policial en las tareas del respectivo control, como así también los convenios y acciones necesarias para el transporte y guarda en el depósito municipal, de los moto vehículos demorados en los operativos. De ser necesario Ad-referéndum del Concejo Deliberante

ARTÍCULO 5°: APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES- MULTAS: El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) deberá dar pleno y estricto cumplimiento a la totalidad de las Ordenanzas Vigentes que oportunamente fueron aprobadas por este Concejo Deliberante en materia de Tránsito y Seguridad Vial relacionado a moto vehículos o motocicletas. En consecuencia, las sanciones a aplicarse durante la vigencia de esta Emergencia se registrarán de la siguiente manera:

1. Aplicación de Multas: Se ejecutarán las escalas de multas y penalidades ya estipuladas en las Ordenanzas vigentes específicas para cada infracción ejemplos (uso obligatorio de casco, casco del acompañante, no conducir bajo el efecto del alcohol, (Ley de alcohol cero), exceso de velocidad, maniobras peligrosas, ruidos molestos, falta de documentación, licencia de conducir, picadas, etc.).

2. Código Municipal de Faltas: En subsidio, o ante vacíos legales específicos, se aplicarán con rigurosidad las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal, garantizando que ninguna contravención quede sin la debida penalización económica correspondiente.

ARTÍCULO 6°: DE LA RETENCION PREVENTIVA: Para proteger la seguridad ciudadana; FACULTESE a la Autoridad de aplicación a proceder a la retención inmediata preventiva de las motocicletas o moto vehículos que no cumplan con las normas de seguridad, cuyos conductores no puedan acreditar las documentaciones solicitadas al momento del control.

ARTÍCULO 7°: CAMPAÑA PÚBLICA DE CONCIENTIZACION Y DIFUSIÓN": El Ejecutivo deberá iniciar de manera inmediata en los diferentes medios de comunicación, una campaña masiva de difusión y concientización sobre el peligro de la conducción temeraria, dirigida especialmente a toda la población incluyendo a los establecimientos educativos, centros vecinales, etc. A si también de los alcances de la presente norma y de las penalidades que establece el Código Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 8°: HABILITACION DE CANALES DE DENUNCIA CIUDADANA: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Gobierno o el área que designe, deberá habilitar y difundir una Línea Telefónica de Emergencia Tel. Fijo, (WhatsApp y/o número de celular fijo), y un portal Web de Reporte, destinado exclusivamente a recibir denuncias anónimas sobre la presencia de manadas o grupos de motociclistas realizando maniobras peligrosas.

Para ello se realizará una CAMPAÑA PÚBLICA por el cual el denunciante comunicará LA DENUNCIA bajo el lema "VECINO ALERTA", y deberá especificar:

- 1) puntos o lugares de concentración de grupos de motos,
- 2) recorridos habituales de ruidos molestos,
- 3) identificación visual de los infractores (siempre que no ponga en riesgo a los denunciantes).

Toda la información recepcionada según el presente Artículo; deberá ser derivada de manera inmediata a las diferentes áreas responsables para su ejecución, haciendo extensivo al centro de monitoreo y a las fuerzas policiales para permitir la rápida intervención en tiempo real o de ser posible el seguimiento mediante cámaras de seguridad.

ARTÍCULO 9°: INSTRUCCIÓN MULTIAREA. El Intendente Municipal instruirá de manera inmediata a todas las áreas y dependencias que considere oportunas (Dirección de Tránsito, policía municipal, Guardia Urbana, y demás secretarías pertinentes) para que conformen un Equipo de trabajo y pueda brindar respuesta al ESTADO DE EMERGENCIA EN SEGURIDAD VIAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PARA EL CONTROL VEHICULAR DE MOTOVEHICULOS O MOTOCICLETAS EN TODO EL EJIDO MUNICIPAL DE CIUDAD DE PERICO, para que actúen de forma coordinada y conjunta en el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y demás normas viales haciendo uso de los recursos existentes durante todo el tiempo que dure la emergencia.

ARTÍCULO 10°: CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS: El Departamento Ejecutivo Municipal, DEBERA INFORMAR presentando la RENDICIÓN DE CUENTAS, en un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos a partir de la finalización de la Emergencia dispuesta en la presente norma, elevando un Informe Detallado del Plan de Emergencia en Seguridad Vial al Concejo Deliberante bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 43 de la Carta Orgánica, el cual deberá contener obligatoriamente:

1. Registro de Operativos: Cantidad de controles realizados, ubicaciones, horarios y personal afectado.
2. Estadísticas de Sanciones: Número total de actas de infracción (multas) labradas durante el periodo de vigencia de la Emergencia. Monto total recaudado.
3. Secuestros y Retenciones: Cantidad de moto vehículos remitidos al canchón municipal y las causas de los mismos (falta de casco, licencia de conducir, falta de documentación, escape modificado, etc.)
4. Convenios celebrados: conforme al artículo 4 de la presente norma

El incumplimiento en la presentación de este informe en tiempo y forma será considerado falta grave y desobediencia a las facultades de control del cuerpo legislativo, bajo los términos del Art. 43 y s.s. de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11°: RECURSOS Y FINANCIAMIENTO. Para solventar los gastos derivados de la presente norma, el Departamento Ejecutivo deberá Reasignar de las partidas presupuestarias vigentes, lo recaudado en concepto de multas aplicadas producto de la presente ordenanza, y/o de los recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 12°: COMUNICACIÓN PROVINCIAL. Remítase copia de la presente Ordenanza a la Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy, a los efectos de poner en conocimiento la situación de Emergencia Declarada en ciudad Perico y solicitar su intervención en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 13°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 31 DE MARZO DEL 2026.

Mario Alfredo Abraham
Presidente

Las Ordenanzas que preceden fueron promulgadas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 48 de la Carta Orgánica Municipal que reza: "Todo Proyecto sancionado deberá ser promulgado por el Departamento ejecutivo dentro de los diez días hábiles de recibido, si en este lapso no hubiere sido promulgado o vetado, quedará convertido en Ordenanza". Al haber transcurrido dicho plazo y notar la falta de publicación de las mismas es que se solicita su publicación de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal, Art. 50- PUBLICACION: Las Ordenanzas serán publicadas por el Departamento Ejecutivo dentro de los





diez días hábiles de su promulgación y en su defecto por orden del Presidente del Concejo..." Se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, las siguientes Ordenanzas: 1.963, 1.964, 1.965, 1.966, 1.967, 1.968, 1.969 y 1.970 todas del año 2026.-

Mario Alfredo Abraham
Presidente.-

PARTIDOS POLÍTICOS

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el **Expte. N° 2061-Letra: "W"-Año: 2.026**, caratulado: "Ale, Jorge Eduardo - SOLIC. PERS. JURID. POL. Partido municipal "Compromiso y Lealtad". Amb. Act. Munic. Lib. Gral. San Martín 24/04/26"; se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 de mayo de 2026. /// Atento a las presentaciones efectuadas a fs. 1/26 y 29 de autos, y al informe actuarial que antecede, ténganse por presentados a los Dres. Jorge Eduardo Ale M.I. N° 36.480.776 y Manuel Alejandro Durán M.I. N° 27.726.944, como apoderados titular y suplente respectivamente, de la agrupación política "**COMPROMISO Y LEALTAD**", y por constituido domicilio legal sito en calle Patricias Argentinas N° 463 - B° Centro de esta ciudad capital y, domicilio electrónico "compromisoylealtad2026@gmail.com", a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política, para el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordenase la publicación por tres (3) días en el Boletín oficial de la provincia de Jujuy, que la agrupación política municipal "COMPROMISO Y LEALTAD", solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de Libertador General San Martín. 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado. 3°) Notifíquese por cédula electrónica.". Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2026.- Fdo. Dr. Alejandro Ezequiel Gluck- Secretario.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 43823 \$5.700,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE JUJUY

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1

Nombre del Proyecto: LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS CON ENTREGA EN CALIDAD DE COMODATO DE EQUIPOS DE LABORATORIO.-

Expediente N° 701-193/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 18/6/2026 10:00 Horas.-

Valor del Pliego: \$4.000.000.-

Venta de Pliegos: Desde el 21/5/2026 al 17/6/2026

Consulta de Pliegos: <https://salud.jujuy.gob.ar>-

Recepción de las Ofertas: Departamento Compras de la Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros del Ministerio de Salud, sita en Av. Italia esquina Independencia, C.P. 4.600, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, días hábiles de 10:00 a 13:00 horas.

Lugar de Apertura: MINISTERIO DE SALUD DE JUJUY

15/18/20 MAY.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El **CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY** convoca a Asamblea General Ordinaria de Delegados de Distrito del Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy, para el día Sábado 30 de Mayo de 2026 a hs. 09:30 con el Siguiente: Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior. 2) Designación de dos miembros para la firma del acta. 3) Consideración de la MEMORIA del Ejercicio 2025-2026. 4) Consideración del Balance General del Ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2025. 5) Consideración de Presupuesto del Ejercicio 2026. 6) Sala de Simulación en Cirugía Laparoscópica. 7) Fijar el valor de la Cuota Anual.- Fdo. Dr. Sergio Fabián Barrera Ruiz- Presidente.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 43849 \$4.500,00.-

El Consejo Directivo de la **MUTUALIDAD DEL CÍRCULO DE SUBOFICIALES DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**. Personería Jurídica y Registro Nacional N° 13, convoca a los Sres. Asociados Activos a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 18 de Junio del año 2026 a horas 20:00 En la sede social sito en calle Cerro Chañi N° 647 del Barrio Lujan de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, donde se tratará el siguiente: Orden del Día: 1.-Elección de dos asociados a fin de refrendar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario general. 2- Lectura y consideración del balance general, cuadro de ingresos, gastos, memoria anual, informe de la Junta Fiscalizadora e Inventarios ejercicio año 2025.- Fdo. Lic. Roberto Gabriel David Alvarado- Presidente.-

18 MAY. LIQ. N° 43864 \$6.200,00.-





ACTA N° 1 DE REUNION DE SOCIOS. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de esta República, a los días 2 de Setiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), se reúnen Doña MARIA TERESA QUEVEDO, argentina, D.N.I. N° 11.072.529, CUIT N° 27-11072529, nacida el día 03 de Febrero del año 1954, de 71 años de edad, casada en primeras nupcias con Don Oscar Marcelo Quevedo, Empresaria, domiciliada en calle San Martín N° 560, de esta ciudad; y Don ROQUE TOBIAS ALVAREZ, argentino, D.N.I. N° 11.906.735, CUIT N° 23-11906735-9, nacido el día 27 de Febrero del año 1956, de 69 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Irene Graciela Medina, Docente, domiciliado en Avenida Mate de Luna No 4310, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, de esta República; quienes dejan constancia y convienen lo siguiente: **PRIMERO:** Que mediante Contrato privado fechado en San Salvador de Jujuy, el día 26 de Marzo de 2004, ambos constituyeron una Sociedad denominada “**RIAL S.R.L.**”, CUIT N° 30-70882969-9, con domicilio legal en Avenida Hipólito Irigoyen número 1210, de esta Ciudad; instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, al Folio 351, Acta Nro. 339, Libro II de S.R.L.; y Registrado con copia, bajo Asiento Nro. 30 al Folio 220/224, al Legajo IX, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 18 de Junio de 2004; y su Modificación de Contrato Social, suscripto en esta Ciudad por instrumento privado de fecha 28 de Agosto de 2008, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento N° 62, al Folio 326/329 del Legajo XI – Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 23 de Setiembre de 2008.- **SEGUNDO:** Que como únicos socios que representan la totalidad del capital, y habiendo vencido el plazo de duración de dicha sociedad el día 18 de Junio del año 2024; y siendo la voluntad de los socios continuar con la misma como lo venían haciendo hasta ahora, resuelven de común acuerdo en RECONducIR Y REACTIVAR dicha sociedad, estableciéndose la continuidad de la misma por el término de veinte (20) años a contar de la fecha de inscripción del presente en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia.- **TERCERO:** Que retrotraen todos los efectos del presente a la fecha del vencimiento o sea al día 18 de Junio de 2024.- **CUARTO:** Que ratifican y convalidan todos y cada uno de los actos, realizados por los socios gerentes en nombre de la sociedad desde el vencimiento hasta el día de la fecha, haciéndose responsables ambos socios de todo lo actuado por la Gerencia desde el vencimiento del Contrato hasta el día de la fecha.- **QUINTO:** Que por la presente AUTORIZAN a la Socia Doña María Teresa Quevedo a firmar y otorgar en nombre de la Sociedad “**RIAL S.R.L.**” los siguientes Poderes: 1) Un Poder General Bancario con todas las cláusulas de estilo para ser aplicados al funcionamiento de la Empresa.- y 2) Un Poder Especial para todo tipo de Tramites Administrativos ante todas las instituciones públicas, privadas y mixtas de esta República; ambos poderes serán otorgados a favor del Gerente de la Sociedad Don Daniel Osvaldo Soria, argentino con D.N.I. N° 16.526.350, una vez que se haya inscripto la presente en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- **SEXTO:** Que quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato y sus modificaciones, en cuanto no se modifiquen por la presente y por lo tanto las funciones de gerente seguirán a cargo de Don Daniel Osvaldo Soria, con D.N.I. N° 16.526.350.- **SEPTIMO:** Que autorizan al Escribano Juan Pablo González Cernuschi y/o Mariana Kubiza, a realizar todos los trámites ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia, tendientes a la inscripción y toma de razón de este instrumento.- Bajo los Siete artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 284-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-450/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
18 MAY. LIQ. N° 43741 \$3.400,00.-

ACTA N° 2 DE REUNION DE SOCIOS. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de esta República, a los 16 días del mes de Enero del año dos mil veintiséis, se reúnen Doña MARIA TERESA QUEVEDO, argentina, D.N.I. N° 11.072.529, CUIT N° 27-11072529, nacida el día 03 de Febrero del año 1954, de 71 años de edad, casada en primeras nupcias con Don Oscar Marcelo Quevedo, Empresaria, domiciliada en calle San Martín N° 560, de esta ciudad; y Don ROQUE TOBIAS ALVAREZ, argentino, D.N.I. N° 11.906.735, CUIT No 23-11906735-9, nacido el día 27 de Febrero del año 1956, de 69 años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Irene Graciela Medina, Docente, domiciliado en Avenida Mate de Luna N° 4310, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, de esta República; quienes dejan constancia y convienen lo siguiente: **PRIMERO:** Que mediante Contrato privado fechado en San Salvador de Jujuy, el día 26 de Marzo de 2004, ambos constituyeron una Sociedad denominada “**RIAL S.R.L.**”, CUIT 30-70882969-9, con domicilio legal en Avenida Hipólito Irigoyen número 1210, de esta Ciudad; instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, al Folio 351, Acta Nro. 339, Libro II de S.R.L.; y Registrado con copia, bajo Asiento Nro. 30 al Folio 220/224, al Legajo IX, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 18 de Junio de 2004; y su Modificación de Contrato Social, suscripto en esta Ciudad por instrumento privado de fecha 28 de Agosto de 2008, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia bajo Asiento N° 62, al Folio 326/329 del Legajo XI – Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 23 de Setiembre de 2008.- **SEGUNDO:** Que como únicos socios que representan la totalidad del capital, y habiendo vencido el plazo de duración de dicha sociedad y siendo la voluntad de los socios continuar con la misma como lo venían haciendo hasta ahora, mediante Acta N° 1 de fecha 18 de Junio del año 2024, resolvieron de común acuerdo en RECONducIR Y REACTIVAR dicha sociedad, estableciéndose la continuidad de la misma por el término de veinte (20) años a contar de la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia; por lo tanto por unanimidad en este acto RESUELVEN modificar la cláusula **SEGUNDA** del Contrato Social originario, la que queda de la siguiente manera: “**SEGUNDA:** Duración: El término de la duración de la sociedad continuará y será de 20 años más a partir de la fecha de inscripción de la presente en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo ser prorrogada por un período igual por expresa disposición de la mayoría del Capital Social.- **TERCERO:** Que retrotraen todos los efectos del presente a la fecha del vencimiento o sea al día 18 de Junio de 2024.- **CUARTO:** Que ratifican y convalidan todos y cada uno de los actos, realizados por los socios gerentes en nombre de la sociedad desde el vencimiento hasta el día de la fecha, haciéndose responsables ambos socios de todo lo actuado por la Gerencia desde el vencimiento del Contrato hasta el día de la fecha.- **QUINTO:** Que quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato y sus modificaciones, en cuanto no se modifiquen por la presente y por lo tanto las funciones de gerente seguirán a cargo de Don Daniel Osvaldo Soria, con D.N.I. N° 16.526.350.- **SEXTO:** Que por la presente AUTORIZAN a la Socia Doña María Teresa Quevedo a firmar y otorgar en nombre de la Sociedad “**RIAL S.R.L.**” la correspondiente Protocolización de dicha modificación y/o cualquier otro instrumento público o privado que sea menester a fin de cumplimentar todos los requisitos exigidos por la autoridad competente, para la correspondiente inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Protocolización y Modificación del Contrato Social.- **SEPTIMO:** Que autorizan al Escribano Juan Pablo González Cernuschi y/o Mariana Kubiza, a confeccionar la correspondiente Protocolización y todos los trámites ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia, tendientes a la inscripción y toma de razón de este instrumento.- Bajo los siete artículos que anteceden y sin nada más que tratar, dan por finalizado el presente, obligándose a su fiel cumplimiento, firmándose el presente a un solo efecto.- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 284 -DPSC-2026.-
CORRESPONDIENTE A EXPTE. N° 301-450/2025.-



San Salvador de Jujuy, 10 de Abril del 2026.-**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Esc. Juan Pablo González Cernuschi, en carácter de persona autorizada solicita la INSCRIPCIÓN DE RECONDUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE "RIAL S.R.L." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA N° 1 DE REUNIÓN DE SOCIOS DE RIAL S.R.L.; CUIT N° 30-70882969-9 de fecha 02 de septiembre del 2025 copia certificada obrante a fs. 25/26 de autos; ACTA N° 2 REUNIÓN DE SOCIOS de fecha 16 de enero del 2026 copia certificada a fs. 34/36.-

ARTÍCULO 2: DISPONER que junto con el ejemplar del Boletín Oficial, Presente Constancia de Regularización Fiscal conforme Art. 33 del Código Fiscal de la Provincia, Ley N° 5791.

ARTÍCULO 3: DILIGENCIAS a cargo del Esc. Juan Pablo González Cernuschi o persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 4° AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 MAY. LIQ. N° 43741 \$3.400,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO "FORTALEZA S.A.S." En la Ciudad de Yuto, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a 6 días del mes de marzo de 2026, comparecen el Sr. Jorge Martín BELMONTE, DNI Nro. 30.232.621, CUIT 20-30232621-6, argentino, de estado civil soltero, nacido el 15/08/1983, de ocupación comerciante, y la Sra. Sandra Marcela VERNI, DNI Nro. 16.156.714, CUIT 27- 16156714-6, argentina, de estado civil viuda, nacida el 20/11/1962, de ocupación comerciante, ambos con domicilio en calle Salta S/N, Barrio Usina, Yuto, Ledesma, Provincia de Jujuy, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en los términos de la Ley 27.349 y normativa complementaria, y sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**- DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación **FORTALEZA S.A.S.** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.**- DURACION: El término de duración de la sociedad será de 50 años contados a partir de la fecha de suscripción del Instrumento Constitutivo.- **TERCERA.**- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1.-) Logísticas y de Transporte: Servicios de transporte de pasajeros y/o cargas, que no revistan el carácter de concesión pública y excluidos del Art. 299 de la Ley 19.550, comercialización, provisión, intermediación, alquiler de vehículos con destino particular y/o al transporte de personas y servicios logísticos, ya sea con o sin provisión de choferes. 2.-) Distribución Comercial: compra, venta, producción, elaboración, fraccionamiento, envasado, comercialización, distribución, consignación, minorista y mayorista, de alimentos, bebidas, vitivinicultura, productos locales y/o regionales, artículos y/o productos de limpieza, herramientas, descartables, consumibles, y afines, servicios de logística, transporte y traslado de mercadería y todo tipo de productos, bienes e insumos que la sociedad comercialice. 3.-) Construcción e Inmobiliaria: construcción, obras, refacción, remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos y especialmente edificios en Propiedad Horizontal, así como la compra, venta, comercialización, administración y financiación de las obras, fincas y unidades resultantes, administración de fideicomisos, conjuntos inmobiliarios. Compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, administración de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión y fraccionamiento de tierras, urbanización con fines de explotación, englobamiento y geodesia. 4.-) De Inversión: Actividades financieras y de inversión autorizadas por la legislación vigente, relacionadas directa y/o indirectamente con la actividad agropecuaria, siempre que no se encuentren comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526. 5.-) Importación y Exportación de bienes y servicios relacionados al objeto social. A estos fines, la Sociedad tendrá amplias facultades y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá comprar, vender, ceder y gravar, realizar importaciones y/o exportaciones, por sí o por medio de terceros; celebrar todo tipo de acto jurídico sobre muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles, tenga o no participación la sociedad en ellas, dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, constituir derechos reales, efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, inclusive mediante la constitución o participación en sociedades. En general, realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sea prohibido por las Leyes o resulte contrario al presente contrato.- **CUARTA.**- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) representado por Dos Mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. En caso de que el aumento de capital fuere menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, en los términos del art. 44 de la ley N° 27.349, 3° párr. y sujeto a lo allí dispuesto.- Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349.- **QUINTA.**- ACCIONES: Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.**- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: Los socios podrán transferir o ceder su participación accionaria, total o parcialmente, previo cumplir con el siguiente procedimiento: deberán comunicar a los restantes accionistas y a la Sociedad por escrito de su voluntad de transferir o ceder su participación accionaria, indicando los datos personales del potencial adquirente, el precio y demás modalidades de la transferencia o cesión. En el plazo de quince (15) días corridos a contar desde la recepción de la última de las comunicaciones, los restantes accionistas podrán: i) ejercer el derecho de adquisición preferente total o parcialmente, con derecho a acrecer conforme el Art. 194 de la Ley 19.550; ii) prestar conformidad a la transferencia; iii) oponerse, cuando tuvieran suficientes y fundados motivos para hacerlo, debiendo ponerlos de manifiesto. En caso de ejercer el derecho de adquisición preferente los accionistas o la sociedad y a falta de acuerdo entre partes, el precio de venta surgirá de un Balance Especial confeccionado a tales efectos que deberá ser considerado por la Asamblea Extraordinaria. En caso de que transcurriere el plazo de quince días (15) sin que los restantes accionistas se hubieren expresado, la participación





societaria podrá ser libremente transferida en las condiciones comunicadas, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes, transcurrido el cual sin haberse formalizado la transferencia, deberá procederse nuevamente con el procedimiento establecido en el presente artículo.- **SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION – USO DE FIRMA SOCIAL:** La administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, que actuarán como administradores titulares. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de quienes revistan el carácter administrador/es titular/es. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y representarán a la Sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo desde su designación y hasta que fueren reemplazados o removidos. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por cualquier medio que permita comprobar su autenticidad. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.- ORGANODE GOBIERNO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del instrumento constitutivo, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto- convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.- ORGANODE FISCALIZACION:** La sociedad prescinde de la sindicatura. Los accionistas podrán ejercer las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19.550.- **DECIMA.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico social finalizará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores, representantes y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente y lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. CANCELADO el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** En este acto se resuelve lo siguiente: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer que la sociedad tendrá su sede social en calle Salta S/N, Barrio Usina, Yuto, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El accionista Sr. Jorge Martín BELMONTE, suscribe la cantidad total de un mil (1.000) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social. La accionista Sra. Sandra Marcela VERNI suscribe la cantidad total de un mil (1.000) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, conforme participación accionaria de cada socio, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANODE ADMINISTRACION Y DECLARACION JURADA SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Se resuelve que el órgano de Administración estará integrado por un (1) Administrador Titular, siendo designado en tal carácter el Sr. Jorge Martín BELMONTE, DNI Nro. 30.232.621, CUIT 20-30232621-6, argentino, de estado civil soltero, nacido el 15/08/1983, de ocupación comerciante, con domicilio en calle Salta S/N, Barrio Usina, Yuto, Ledesma, Provincia de Jujuy, mail julidelpino@hotmail.com, cel +54 9 388 657 2580. En este acto se designa como Administradora Suplente a la Sra. Sandra Marcela VERNI, DNI Nro. 16.156.714, CUIT 27-16156714-6, argentina, de estado civil viudo, nacida el 20/11/1962, de ocupación comerciante, con domicilio en calle Salta S/N, Barrio Usina, Yuto, Ledesma, Provincia de Jujuy, mail julidelpino@hotmail.com, cel +54 9 388 657 2580. Los administradores titular y suplente, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en calle Salta S/N, Barrio Usina, Yuto, Ledesma, Provincia de Jujuy, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- **4. DECLARACION JURADA SOBRE DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO:** La accionista declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Salta S/N, Barrio Usina, Yuto, Ledesma, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunica la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono que usará la sociedad: julidelpino@hotmail.com, +54 9 388 657 2580. **5. AUTORIZACIONES:** Se resuelve facultar al Dr. Matías RIPOLL, D.N.I. 31.687.118, abogado MP 4025, y al CPN Gonzalo Matías NICOLAS, MP 1491 para que en forma conjunta o indistinta, realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy. Asimismo, se los autoriza con las más amplias facultades de ley para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la A.R.C.A., Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, facultades que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar cuantos mas actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad.- ACT. NOT. Nº B 00967819. ESC. SILVIA GRACIELA MOYA DE CEPEDA- TIT. REG. Nº 49- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION Nº 364 –DPSC-2026.-

CORRESPONDIENTE A EXPTE. Nº 301-179/2026.-



**San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2026.-****VISTO:**

Lae actuaciones de la referencia en las que el Dr. MATIAS RIPOLI, e carácter de apoderado de firma "FORTALEZA SAS solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE FORTALEZA SAS y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos

Por ello:**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de FORTALEZA S.A.S. de fecha 06 de Marzo de 2026 (fs.2/6), con firmas certificadas por la Escribana Pública Silvia Graciela Moya de Cepeda, Titular del Registro N 49, suscripto por los Sres. Jorge Martín Belmonte D.N.I. 30.232.621 y Sandra Marcela Verni D.N.I. 16.156.714-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N 320009420454676, CBU 2850200830094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad a socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, adjunte cuatro Libros de Comercio debidamente repuestos.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. Matías Ripoli.-

ARTICULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 MAY. LIQ. N° 43875 \$4.300,00.-

REMATES

WALTER FABIAN NARVAEZ**MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL****MAT 33 F 230 L 79**

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que substará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar el día 04 de junio de 2.026, a partir de las 12 horas 1 unidad por cuenta y orden de **MERCEDES BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: AG673KG, MERCEDES BENZ, CV-TRUCKS, AXOR 2036-36 S TB C/DOR STARKER, 2024, en el estado que se encuentra y exhibe los días del 1, 2 y 3 de junio de 10 a 12 hs. en Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km 1294, Manzana A, Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La puesta en marcha se realizará de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado) Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, videos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicita al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán visualizados en la web, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo máximo para el retiro de la unidad será hasta el 31 de julio, luego de la fecha indicada el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado. Los compradores mantendrán indemnes a Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina S.A de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 14 de mayo de 2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-





18 MAY. LIQ. N° 43881 \$3.800,00.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 04/06/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 1, 2 y 3 de Junio de 9 a 16 hs: VILLA VICTORIA; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ /2023; AG141PZ; Base \$12.600.000 - TOLABA CARINA LUCIANA BELEN; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2018; AC196XL; Base \$6.600.000 - RODAS JULIA DEL ROSARIO; FIAT SIENA EL 1.4 /2017; AB833OV; Base \$7.200.000. - De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 12/05/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

18 MAY. LIQ. N° 43870 \$3.800,00.-

NOELIA R. ARMATA KOTTING
MARTILLERA PÚBLICA
M.P. N 397

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución N° 207- HF-2026, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta por subasta pública de lotes ubicados en el Barrio Alto Padilla descriptos a continuación: 1. manzana: 143-v-1 lote/parcela: 2-a padrón: a-28762 Calle Cosquín - Cicarelli superficie: 292,25 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y seis mil (USD 46.000). 2. manzana: 143-v-1 lote/parcela: 2-b padrón: a-49349 superficie: 276,75 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y cuatro mil (USD 44.000). 3. manzana: 143-v-1 lote/parcela: 2-c padrón: a-49350 superficie: 261,30 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y un mil (USD 41.000). 4. manzana: 143-V-1 lote/parcela: 3-a padrón: a-28763 superficie: 245,85 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses treinta y nueve mil (USD 39.000). 5. manzana: 143-v-1 lote/parcela: 3-b padrón: a-49351 superficie: 235,25 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses treinta y siete mil (USD 37.000). 6. manzana: 143-V-1 lote/parcela: 3-c padrón: a-49352, superficie: 183,63 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses veintinueve mil (USD 29.000). 7. manzana: 143-v-3 lote/parcela: 2-a padrón: a-28786 superficie: 368,67 m2, estacas desplazadas construcción lindante, precio base: dólares estadounidenses sesenta y seis mil (USD 66.000). 8. manzana: 143-v-3 lote/parcela: 2-b padrón: a-49353 superficie: 300,00 m2, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y siete mil (USD 47.000). 9. manzana: 143-v-3 lote/parcela: 3-a padrón: a-28787 superficie: 300,00 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y siete mil (USD 47.000). venta conjunta (corresponden 10 y 11): 10. manzana: 143-v-9 lote/parcela: 8-a padrón: a-28848 superficie: 300,00 m2. Inmueble con mejoras- cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. 11. manzana: 143-v-9 lote/parcela: 8-b padrón: a-49365 superficie: 300,00 m2, contrato de Comodato vencido y notificado, precio base: dólares estadounidenses ciento dos mil (USD 102.000). venta conjunta (corresponden 12 y 13): 12. manzana: 143-v-10 lote/parcela: 6-a padrón: a-28856 superficie: 419,37 m2, actualmente ocupado con sentencia judicial dictada en Expediente N. C-274069/2025-Acción Reivindicatoria: "ESTADO PROVINCIAL- FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ OCHOA MIGUEL OSCAR" radicado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 3, Secretaría N.5-Provincia de Jujuy. 13. manzana: 143-v-10 lote/parcela: 6-b padrón: a-49377, superficie: 300,00 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses ciento treinta y dos mil (USD 132.000). 14. manzana: 143-v-10 lote/parcela: 7 c padrón: a-49379 superficie: 300,00 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cincuenta y un mil (USD 51.000). 15. manzana: 143-v-12 lote/parcela: 1-a padrón: a-28869 superficie: 300,00 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y dos mil (USD 42.000). 16. manzana: 143-V-12 lote/parcela: 1-b padrón: a-49385 superficie: 450,40 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses setenta y tres mil (USD 73.000). 17. manzana: 143-v-12 lote/parcela: 2-a padrón: a-28870 superficie: 233,15 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses treinta y tres mil (USD 33.000). 18. manzana: 143-v-12 lote/parcela: 2-b padrón: a-49386 superficie: 277,70 m libre, 2, precio base: dólares estadounidenses treinta y nueve mil (USD 39.000). 19. manzana: 143-v-12 lote/parcela: 2-c padrón: a-49387 superficie: 316,11 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cincuenta y un mil (USD 51.000). 20. manzana: 143-v-14 lote/parcela: 10-b padrón: a-49397 superficie: 392,07 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses setenta V seis mil (USD 76.000). 21. manzana: 143-y-15 lote/parcela: 5-a padrón: a-28896 superficie: 300,00 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro V madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. precio base: dólares estadounidenses cuarenta y siete mil (USD 47.000). venta conjunta (corresponden 22, 23 y 24): 22. manzana: 143-v-20 lote/parcela: 12-a padrón: a-28963 superficie: 266,32 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. 23. manzana: 143-v-20 lote/parcela: 12-b padrón: a-49440 superficie: 303,65 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos y 24. manzana: 143-v-20 lote/parcela: 12-c padrón: a-49441 superficie: 338,10 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. precio base: dólares estadounidenses ciento cincuenta y tres mil (USD 153.000). 25. manzana: 143-v-21 lote/parcela: 2-a padrón: a-28965 superficie: 288,10 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. precio base: dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil (USD 45.000). 26. manzana: 143-v-21 lote/parcela: 2-b padrón: a-49442 superficie: 253,65 m2. Inmueble con mejoras - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera- realizas por ex comodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos. precio base: dólares estadounidenses cuarenta y seis mil (USD 46.000). 27. manzana: 143-v-21 lote/parcela: 2-c, padrón: a-49443 superficie: 216,32 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses treinta y cuatro mil (USD 34.000). 28. manzana: 143-v-22 lote/parcela: 5-a, padrón: a-28985 superficie: 282,80 m2. Inmueble con alambrado y portón de malla cima - contrato de Comodato vencido y notificado - actualmente ocupado. precio base: dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil (USD 45.000). 29. manzana: 143-v-22 lote/parcela: 6-a padrón: a-28986 superficie: 284,02 m2, libre, precio base: dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil (USD 45.000). 30. manzana: 143-v-23 lote/parcela: 8-b padrón: a-49463 superficie: 542,97 m2, libbre, precio base: dólares estadounidenses noventa y ocho mil (USD 98.000). 31. manzana: 143-v-27 lote/parcela: 2-a padrón: a-29011 superficie: 300,00 m2 precio base: dólares estadounidenses cuarenta y siete mil (USD 47.000). 32. manzana: 143-v-27 lote/parcela: 2-b padrón: a-49492 superficie: 300,00 m2 precio base: dólares estadounidenses cuarenta y siete mil (USD 47.000). 33. manzana: 143-v-27 lote/parcela: 2-c padrón: a-49476 superficie: 321,75 m2 precio base: dólares estadounidenses cincuenta y un mil (USD 51.000). Con un valor incremental de dólares estadounidenses un mil (USD 1.000) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy-gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. EX2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kottling, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260-





HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20 de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de ocho (8) días, iniciando el día Viernes 22 de mayo de 2026, a hs. 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día viernes 29 de mayo de 2026 a las hs. 11.00. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, oferta. atento la modalidad pago virtual. Los bienes serán adjudicados a quien hubiere realizado la mejor deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de Subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que bubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de la subasta. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 24 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Se deja aclarado que los inmuebles se subastarán en el estado de uso y conservación que se encuentran y los gastos de escrituración son a cargo del adquirente, por consultas y visitas comunicarse al número de contacto; 3884239443. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 15 de mayo de 2026.-

18/20/22 MAY. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini De Coraita (Jueza), del Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: "PUPPI, MARIA LORENA POR CONCURSO PREVENTIVO" EXP 961460/26, "PUPPI, FEDERICO RAMON POR CONCURSO PREVENTIVO" EXP. 961453/26, "MONFARDINI, LUCY DEL VALLE POR CONCURSO PREVENTIVO" EXP. 961459/26, "LOS VALLISTOS S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO" EXP 961439/26 y "AGROVISION S.R.L. POR CONCURSO PREVENTIVO" EXP 961449/26, hace saber: 1) Que con fecha 17 abril de 2026 se ha DECLARADO LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de MARÍA LORENA PUPPI, CUIT. 27-24453968-3, con domicilio en calle Sarmiento N° 3, Barrio Antártida Argentina, de la localidad de Cerrillos, Provincia de Salta; FEDERICO RAMON PUPPI, CUIT. 23-27571148-9, con domicilio en Manzana 2, Lote 38 de Praderas de San Lorenzo Club de Campo - Villa San Lorenzo, Provincia de Salta; LUCY DEL VALLE MONFARDINI, CUIT. 27-2867177-9, con domicilio en Ruta 33, Kilómetro 0,1 de la localidad de El Carril, Provincia de Salta; LOS VALLISTOS, CUIT. 30-71504451-6, con domicilio en calle Sarmiento 03, Barrio Antártida Argentina de la localidad de San Jose de los Cerrillos, Provincia de Salta; y AGROVISION S.R.L., CUIT. 30-71258440-4, con domicilio en Ruta 33 Kilómetro 0,1 de la localidad de El Carril, Departamento de Chicoana, Provincia de Salta (todas ellas se presentaron en Concurso Preventivo en fecha 05/03/2026. 2) Que ha sido designado Síndico titular Estudio E.T.I.C.A. CONTADORES PÚBLICOS, representado por C.P.N. RAUL ANDRES FIORE, D.N.I N° 12.959.729, matrícula N° 646, quien se ha posesionado en el cargo en fecha 08/05/2026, con domicilio electrónico en usuario N° 110646 y domicilio procesal en Avda. Belgrano N° 245, de esta ciudad (Tel.: 421-4648 / CEL. 3874-028442), donde se recibirán las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes, miércoles y jueves de 15:00 a 18:00 hs. 3) Que se ha fijado fecha hasta el día 26 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si este fuera feriado, para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la sindicatura. 4) Que el arancel para solicitar la verificación de créditos, se establece en el 10% del SMVM, esto es, \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos), se hace saber que quedan excluidos de abonar el arancel de ley, los créditos de causa laboral, aquellos cuyos montos sean 2 inferiores al valor de tres salarios mínimos vitales y móviles y los exceptuados por leyes especiales. 5) Señalar el día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil como fecha tope para la presentación del informe individual y el día 23 de octubre de 2026 o el subsiguiente hábil si éste fuera feriado para la presentación del informe general (arts. 14 inc. 9 y 39 de la L.C.Q).- Publíquese Edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy atento la existencia de acreedores en diferentes jurisdicciones y en un diario de amplia circulación provincial.- Fdo. Dra. Victoria Ambrosini De Coraita (Jueza); Dra. María Candelaria Zenteno (Secretaria). SALTA, 12 de Mayo de 2026.-

18/20/22/27/29 MAY. LIQ. N° 43890 \$6.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Carlos Marcelo Cosentini, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el EXPTE. N° C-015636/13 Prescripción Adquisitiva de Inmueble: "ZULEMA SOCORRO PARADA- IRMA EDELMIRA PARADA c/ MIGUEL SANDOVAL", notifica la resolución dictada y que a continuación se transcribe: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco,....Resuelve: 1.-Hacer lugar a la demanda promovida por las Sras. Irma Edelmira Parada y Zulema Socorro Parada y en su mérito, declarar adquirido por las nombradas el dominio del inmueble individualizado como Padrón I-302, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 1A, Manzana 24, ubicado en la calle Alvear N° 610 del Pueblo de Tilcara, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa. 2.- Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 3 de mayo de 2010.- (art. 1905 C.C.C.). 3.- Imponer las costas por el orden causado (apart. 2 del art. 128 del C.P.C.C). 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se aporten elementos para ello. (art. 25 inc. a ley 6368). 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas". Fdo. Dr. Cosentini Carlos Marcelo - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Presidente de trámite. Dra. Issa, Norma Beatriz y Dra. Caballero, Alejandra-Vocales. Ante mí. Dra. Bernal Fascio, María Jimena - Secretaria". Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos. San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2026.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 43815 \$5.700,00.-





La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza Interina del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Sofía Escudero, en lo autos caratulados “LOPEZ, CESAR CONRADO c/HEREDEROS DE TOCONAS, SALUSTIANO s/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES”, Expte. N° 876.173/24, cita por edictos que se publicaran durante tres días en el Boletín Oficial y en diarios de circulación local de las provincias de Salta y Jujuy, a los herederos del Sr. Salustiano TOCONAS, D.N.I. N° 3.944.949, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C.C.).- Salta, 12 de Mayo de 2026.- au Sofía Escudero- Secretaria.-

18/20/22 MAY. LIQ. N° 43871 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a la Resolución N° 114-SE-JUJ-SCA#MA/2026- Expediente EX-00134321-JUJ- SCA#MA/2026.- El Ing. Carlos A. Villanueva presidente de la empresa **VILLANUEVA E HIJOS S.A.** comunica que ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto del “10 TORRES EN LA URBANIZACION LAS ALPACAS” ubicado en los inmuebles individualizados como Padron A- 18203- Circ. 5- Secc. 1- Parcela 1552- Padrón A-108204, Circ. 5- Secc. 1- Parcela 1553 y Padrón A-108209- Circ. 5- Secc. 1- Parcela 1558, B° San Pedrito del Portal- Las Alpacas, San Salvador de Jujuy. Dicho estudio se encuentra disponible para su consulta en el Area de “EIA” sección “Proyectos en Evaluación” de la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático (ambientejujuy.gob.ar). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.bog.ar. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaria de Calidad Ambiental, sitas en calle Republica de Siria N° 147, 3er piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Ing. Carlos A. Villanueva- Presidente.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 43804 \$5.700,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 469-SE-JUJ-SCA#MA./2025.- El Sr. **ABRAHAM BAIUD**, responsable del proyecto, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Estudio de Impacto Ambiental simplificado, según resolución de inclusión 469 /2025 de la SCA del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, plan de obras, gestión del recurso productivos y efluentes, y su relación con aspectos ambientales locales y distritales, para las operaciones previstas en su primera etapa de ejecución, que engloba a las actividades de engorde en una granja producción porcina. Esta propuesta se implementa dentro del esquema productivo de la empresa **AGROPECUARIO SRL**, empresa jujeña integrada en la cadena de valor en la producción de propianda animal en el ámbito local. La ubicación del proyecto está ubicada en el Paraje San José del Bordo cercano a la localidad de Rodeito, del departamento San Pedro de la provincia. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es el, EX-2025-00236790-JUJ-SCA/MA y puede ser consultado en la secretaria de calidad ambiental en el horario de 8 a 13 hs, cito en Calle Republica de Siria 147 3° piso o en línea en PROYECTOS EN EVALUACIÓN de la Página Web del Ministerio de Ambiente <https://ambientejujuy.gob.ar/para> su consulta.- Fdo. Abraham E. Baiud- Socio Gerente.-

13/15/18 MAY. LIQ. N° 43847 \$5.700,00.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el Expediente N° 613-466-2025 caratulado: “CREACION DE PARTIDA N° 45046 POR INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO A NOMBRE DE LAS SRA. ELIDA PINTO Y HNOS., PARCELA UBICADA EN FINCA ISACALLANTAL – ISLA GRANDE – PALMA SOLA – DPTO. SANTA BARBARA”, Sra. Elida Pinto y Hnos. – DNI 26.697.554, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 5,00 has. De Carácter Eventual, sobre una Fracción Indivisa del Lote 858 - Padrón F-4729 - Matrícula F-1791, con una superficie total de 126,3439 has., ubicado en Isla Grande – Palma Sola – Dpto. Santa Bárbara, a derivarse el agua del Canal Cien Hectáreas. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de mayo de 2026.-

15/18/20/22/27 MAY. S/C.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - ANGEL ALEJANDRO CANCIANI D.N.I.: 32.158.661 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

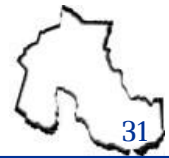
11/18/22 MAY. LIQ. N° 43785 \$5.700,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - MARIANO SALAZAR D.N.I.: N° 26.446.905, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Raúl Santiago Imposti- Vicepresidente.-

11/18/22 MAY. LIQ. N° 43809 \$5.700,00.-

EDICTOS DE CITACION





Mayo, 18 de 2026.-

Juzgado de Familia N° 2, en el **EXPTE N° C-287646/2025** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES POR CAMBIO DE NOMBRE: MAMANI SORIANO, SOFIA MARISOL" **cita y emplaza** por DOS MESES a quien formule oposición al cambio de nombre de MAMANI SORIANO, SOFIA MARISOL, D.N.I. 42.954.167 con domicilio en calle Chile N° 1475 de ésta Ciudad dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la última publicación.- Publíquese una vez por mes durante el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Firma Habilitada: Dr. Martín Ignacio Hernández.-

17 ABR. 18 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, Ref. Expte. N° C-231293/2023. Sucesorio Ab Intestato: Causante: REYNA, PEDRO MIGUEL y otro Solic. por Reyna, Alba Exaltación y otro. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **REYNA, PEDRO MIGUEL, DNI: 2.500.985**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez Dra. María Leonor Del M. Espeche. Secretaria Dra. Luciana Laura Puig.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2026.-

15/18/20 MAY. LIQ. N° 43868 \$5.700,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-276840/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALTAMIRANO, ANDRES AVELINO Solic. por Altamirano Yebara, Darla Oriana Del Pilar y Yebara, Gladis Guillermina", cita y emplaza término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ANDRÉS AVELINO ALTAMIRANO, D.N.I. N°: 11.533.669**.- Publíquese por (1) un día en el Boletín Oficial y en el diario local.- Prosecretario Técnico Administrativo: Dr. Gonzalo Sánchez Russo Ciudad Perico, 10 de septiembre 2025.-

18 MAY. LIQ. N° 43872 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana, Ricardo Sebastian - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-293034/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GARIBOTTI, CECILIA NOEMI Solic. por Carabajal, Víctor Hugo", cita y emplaza por TREINTA DIAS, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CECILIA NOEMI GARIBOTTI D.N.I. 11.816.969**, estado civil casada, fallecida el 13 de diciembre de 2025.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2026.-

18 MAY. LIQ. N° 43876 \$1.900,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaria N° 14, en el expte. n° C-175113/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAMPOS, NATIVIDAD.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NATIVIDAD CAMPOS, L.C. N° 9.631.488**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Fdo. Jorge María Celia- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2026.-

18 MAY. LIQ. N° 43885 \$1.900,00.-

